

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



=====

**EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE
USURPACIÓN INVESTIGADOS POR LAS FISCALÍAS
PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DISTRITO
FISCAL DE UCAYALI, 2016.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

TESISTA: Mg. CESAR MANUEL CALDERÓN MORENO

ASESOR: JORGE RUBÉN HILARIO CÁRDENAS

HUÁNUCO – PERÚ

2 0 1 8

DEDICATORIA:

A: Dios por ser el quien me dio la vida y sus bendiciones.

A: mi madre Rosa Esther Moreno Navarro y a mi padre Edilberto Calderón Ramírez, por su apoyo incondicional en el cumplimiento de mis metas.

AGRADECIMIENTO:

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por haberme brindado su prédica académica en diferentes materias de formación profesional a nivel doctoral.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene el informe de los aspectos más significativos sobre el plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación, siendo un aporte al conocimiento científico en las ciencias del Derecho. Tuvo como objetivo: Determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se aplicó el diseño no experimental descriptivo correlacional, se trabajó con una muestra conformada por 100 Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, seleccionados con el tipo de muestra no probalístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y, para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones Rho de Spearman. Conclusión: Con un resultado de 0,155 en la escala Rho de Spearman y una correlación muy baja, “El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

Palabras claves: código penal, actuados, resoluciones judiciales.

SUMMARY

The present research work contains the report of the most significant aspects about the reasonable term in the preliminary investigation and the prosecution of the crimes of usurpation, being a contribution to the scientific knowledge in the legal sciences. Its objective was to: Determine the extent to which the reasonable period of time in the preliminary investigation influences the prosecution of the crimes of usurpation investigated by the Provincial Criminal Prosecutors Offices of the Province of Coronel Portillo of the Tax District of Ucayali. The developed method has the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results in which the correlational descriptive non-experimental design was applied. We worked with a sample of 100 litigation lawyers in the crimes of usurpation in all its modalities investigated by the Provincial Prosecutors. Corporative Penalties of the Province of Coronel Portillo, selected with the type of intentional non-probabilistic sample to whom a questionnaire has been practiced. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and, for the test of the hypothesis, Spearman's Rho correlation test was applied. Conclusion: With a result of 0.155 in the Spearman's Rho scale and a very low correlation, "The reasonable time in the preliminary investigation does not influence in a positive way high in the prosecution of the crimes of usurpation investigated by the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of the Province of Coronel Portillo of the Tax District of Ucayali, 2016 ".

Keywords: penal code, actuated, judicial resolutions

RESUMO

O presente trabalho de pesquisa contém o relatório dos aspectos mais significativos sobre o termo razoável na investigação preliminar e o julgamento dos crimes de usurpação, sendo uma contribuição para o conhecimento científico nas ciências jurídicas. O objetivo era: Determinar em que medida o período de tempo razoável na investigação preliminar influencia a persecução dos crimes de usurpação investigados pelo Ministério Público Provincial da Província de Coronel Portillo, do Distrito Tributário de Ucayali. O método desenvolvido tem como objetivo aprofundar a análise e interpretação dos resultados em que o projeto descritivo descritivo não experimental foi aplicado. Trabalhamos com uma amostra de 100 advogados de litígio nos crimes de usurpação em todas as suas modalidades investigadas pelos Procuradores provinciais. Penalidades Corporativas da Província de Coronel Portillo, selecionadas com o tipo de amostra intencional não-probalística a que um questionário foi praticado. Para estimar os estatísticos, foram utilizadas estatísticas descritivas e inferenciais e, para o teste da hipótese, o teste de correlação Rho de Spearman foi aplicado. Conclusão: com um resultado de 0,155 na escala Rho de Spearman e uma correlação muito baixa: "O tempo razoável na investigação preliminar não influenciou de forma positiva o julgamento dos crimes de usurpação investigados pelo Ministério Público Provincial da Província de Coronel Portillo do Distrito Fiscal de Ucayali, 2016".

Palavras-chave: código penal, atuado, resoluções judiciais

INTRODUCCIÓN

Uno de los graves problemas que ha debido enfrentar desde siempre el proceso penal, es la duración del mismo, atendido principalmente a que durante el enjuiciamiento los derechos del imputado no solo son limitados, sino que pueden llegar a ser anulados completamente. Es por ello que se debe propender a que la duración de este proceso sea lo más breve posible, más aún si se tiene presente que no solo las libertades de quien es sometido a enjuiciamiento se ven conculcadas con un proceso cuya duración exceda lo razonable, sino que además con ello se afecta a su dignidad y honra, y las de su entorno familiar.

El plazo razonable, o el derecho a ser juzgado en un proceso sin dilaciones indebidas, es una expresión o más bien una manifestación de la necesidad de amparar los derechos fundamentales cuando se es sometido a proceso y que, en definitiva, se traduce en la urgencia de que éste termine lo más pronto posible. Este derecho o garantía se configura como una barrera al poder punitivo del Estado, un límite a la labor de control social que realiza el Estado cuando persigue la responsabilidad penal de un individuo, estableciendo que puede juzgar, pero no tardar en ello; puede sancionar, pero la condena deberá ser el resultado de un proceso de investigación de la infracción tramitado prudentemente conforme a las normas y principios que lo regulan; es decir, un debido proceso cuya duración, que es lo que nos atañe, sea la estrictamente indispensable.

Por tal motivo, la Constitución vigente en el artículo 139, ha incorporado un listado de derechos procesales, a los que si bien el Poder Constituyente ha denominado principios y derechos de la función jurisdiccional, en realidad

constituyen derechos de los sujetos procesales; dentro de esos derechos, el ser juzgado en un plazo razonable, para quien, la investigación preliminar tiene por finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables por parte del fiscal destinado a determinar de forma inmediata si existen, respecto de un hecho, los requisitos formales para promover acción penal, los cuales están expresamente contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimientos penales: a) que el hecho esté previsto y sancionado como delito, b) que se haya individualizado a su presunto autor o autores, y c) que la acción penal esté expedita.

Y como el derecho penal es uno de los medios de control social que tiene por misión la protección de los bienes jurídicos, como el patrimonio de las personas conforme a una concepción diversa a la del derecho civil. En el caso del delito de usurpación, la misma que es materia de investigación, es uno de los delitos que con mayor incidencia se denuncian ante las autoridades, ya sea a nivel policial o fiscal es frecuente la *notitia criminis* que en determinado lugar y con mayor frecuencia en lugares alejados a la ciudad de Pucallpa han usurpado alguna propiedad de determinada persona.

La usurpación de terrenos no es un delito nuevo en el Perú, presentándose de manera constante en todo el territorio nacional. Una de las modalidades más conocida y cubierta por los medios es la invasión, siempre presente en la atención del público.

El problema de la usurpación de terrenos afecta seriamente el desarrollo del país al ultrajar derecho de propiedad, uno de los pilares del modelo de desarrollo económico liberal. Esta situación incrementa la informalidad reinante en la ciudad, vulnerando el estado de derecho. Redes criminales lucran con la

usurpación, aprovechándose de la necesidad de vivienda de muchas familias en estado de pobreza.

Finalmente, esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se detalla aspectos sobre el plazo razonable en la investigación preliminar en los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo, donde planteamos objetivos, hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de conocimientos interdisciplinarios de investigadores, que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE

DEDICATORIA	II
RECONOCIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
RESUMO	VI
INTRODUCCIÓN	VII
INDICE	X

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	3
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	4
1.3.OBJETIVOS.....	4
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.....	4
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	5
1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	5
1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.....	5
1.5. VARIABLES.....	7
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	7
1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	7
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	8
1.7. VIABILIDAD.....	10
1.8. LIMITACIONES.....	10

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES	12
2.1.1. A nivel internacional.....	12
2.1.2. A nivel nacional.....	14

2.2. BASES TEÓRICAS	18
2.2.1. EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. .	18
2.2.2. LA TEORÍA DEL “NO PLAZO”.....	23
2.2.3. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	27
2.2.4. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	29
2.2.5. DILIGENCIAS PRELIMINARES.....	32
2.2.6. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.....	34
2.2.7. DECRETO LEGISLATIVO N° 957: NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	35
2.2.8. DECRETO LEGISLATIVO N° 052: LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	37
2.2.9. EL DELITO DE USURPACIÓN.....	37
2.2.10. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DEL DELITO DE USURPACIÓN.....	38
2.2.11. LA VIOLENCIA COMO MEDIO COMISIVO DEL DELITO DE USURPACIÓN.....	40
2.2.12. DOGMÁTICA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS COSAS.....	42
2.2.13. LEY N° 30076: LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.....	44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	46
2.3.1. EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.	46
A. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD O DE OBLIGATORIEDAD.....	46
B. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.....	47
C. EL PRINCIPIO ACUSATORIO.....	47
D. SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL.....	47
E. MINISTERIO PÚBLICO.....	48
F. DERECHO PROCESAL PENAL.....	48

G. CARPETA FISCAL.....	49
H. INVESTIGACIÓN.....	49
I. ABSTENCIÓN DEL FISCAL.....	49
J. DICTAMEN.....	50
K. DISPOSICIÓN FISCAL.....	50
2.3.2. LOS DELITOS DE USURPACIÓN.....	50
A. USURPACIÓN SUBREPTICIA O ALEVOSA.....	50
B. EL DESPOJO.....	51
C. USURPACIÓN IDEOLÓGICA.....	51
D. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	52
E. AMENAZA.....	52
F. ENGAÑO.....	52
G. ABUSO DE CONFIANZA.....	52
H. PATRIMONIO.....	53
2.4. BASES EPISTÉMICOS.....	53
2.4.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO PROCESAL.....	53
2.4.2. EL LEGALISMO KELSENIANO.....	54
2.4.3. BASES O FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS EN EL DERECHO.....	55
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	60
3.3.1. Población.....	60
3.3.2. Muestra.....	61
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	62
A. El cuestionario.....	62
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	63
3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	64
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos.....	64
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos.....	65
3.5.3. Análisis e interpretación de datos.....	66

CAPITULO IV**RESULTADOS**

4.1.PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	68
4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.....	68
4.1.2. Resultado de la dimensión “Principios doctrinarios”	69
4.1.3. Resultado de la dimensión “Gestión fiscal”.....	72
4.1.4. Resultado de la dimensión “Legislación nacional aplicable”	75
4.1.5. Resultado de la dimensión “Cartera procesal de disposiciones”	78
4.1.6. Resultados de la variable independiente: El plazo razonable en la investigación preliminar.....	80
4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Los delitos de usurpació....	82
4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	83
A. Prueba de Hipótesis General.....	83
B. Prueba de hipótesis secundarias.....	86
Comprobación de hipótesis específica 1.....	86
Comprobación de hipótesis específica 2.....	87
Comprobación de hipótesis específica 3.....	89

CAPITULO V**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1. Con los referentes bibliográficos.....	92
5.2. En Base a la Prueba de Hipótesis General.....	96
5.3. Con el aporte científico de la investigación.....	97
5.4. Propuesta de Solución.....	98
CONCLUSIONES.....	104
SUGERENCIAS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	108
ANEXOS.....	112
• ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO N° 02: CUESTIONARIO DE ENCUESTA	
• ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO N°04: TABLA DE DATOS DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

El derecho al plazo razonable ha sido desarrollado en jurisprudencia constitucional del Perú como contenido implícito del debido proceso toda vez que no ha sido expresamente regulado en la Constitución del Estado de 1993. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional del Perú ha recogido diversos criterios de análisis influenciado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El derecho al plazo razonable tiene reconocimiento expreso en “Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”; constituyéndose una manifestación o contenido implícito del debido proceso en general, por ende, perfectamente invocable en

procesos de naturaleza civil, laboral y/o penal entre otros, este derecho es aplicado o invocado generalmente durante el curso de investigaciones preliminares y particularmente durante la prosecución de procesos penales.

En el Sistema de Gestión Fiscal, según la reciente información estadística de la carga laboral por Estado en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo en lo que se refiere a delitos de usurpación, desde el 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016 del Distrito Fiscal de Ucayali se tiene:

FISCALÍA	DENUNCIAS INGRESADAS POR DELITOS DE USURPACION
1ª FPPC de Ucayali	38
2ª FPPC de Ucayali	38
3ª FPPC de Ucayali	51
4ª FPPC de Ucayali	44
5ª FPPC de Ucayali	29
TOTAL	200

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)-2016

De lo que se puede advertir que uno de los delitos que con mayor incidencia se denuncian ante las autoridades, ya sea a nivel policial o fiscal, es sin dudas el delito de usurpación en sus diversas modalidades; en la cual he podido comprobar que en muchos casos los fiscales provinciales se exceden del plazo de 120 días que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido como plazo máximo de la investigación preliminar en un caso simple. Incluso, si se contara desde que la fiscalía toma conocimiento del hecho, tal como debería ser y no desde la fecha en que emite su disposición de apertura de diligencias preliminares, rebasan ese plazo. Incluso, algunas fiscalías provinciales están realizando una interpretación forzada de la ley en

el sentido de que como el plazo de la investigación formalizada puede ser prorrogado por 60 días, consideran que la investigación preliminar también puede ser prorrogado por ese plazo, pudiendo durar hasta 180 días, contraviniendo lo que la Corte Suprema de Justicia ha señalado, que sólo puede durar 120 días naturales, en la cual se evidencia la vulneración del derecho al plazo razonable alrededor del tipo penal de usurpación, del cual es un delito grave que afecta el desarrollo de la región Ucayali. Cuyo delito está ubicado sistemáticamente en el rubro de los delitos contra el patrimonio, específicamente lo que se protege es la “posesión pacífica” que deben ejercer las personas cuando adquieren, ya sea en forma onerosa o gratuita un bien inmueble; es decir, que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violetamente, a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos, para ejercer una posesión que no le corresponde, ante lo cual el Derecho interviene para poner límites y prohibiciones.

Por toda esta problemática identificada existieron suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICOS

- ✓ ¿En qué medida el cumplimiento de los principios doctrinarios influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?
- ✓ ¿De qué manera la gestión fiscal influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?
- ✓ ¿En qué medida la legislación nacional aplicable influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer si el cumplimiento de los principios doctrinarios influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

- ✓ Evaluar si la gestión fiscal influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.
- ✓ Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Hi: El plazo razonable en la investigación preliminar influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

H0: El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** El cumplimiento de los principios doctrinarios influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales

Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

- ✓ **H0:** El cumplimiento de los principios doctrinarios no influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.
- ✓ **H2:** La gestión fiscal influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.
- ✓ **H0:** La gestión fiscal influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.
- ✓ **H3:** La legislación nacional aplicable influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.
- ✓ **H0:** La legislación nacional aplicable no influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El Plazo Razonable en la Investigación Preliminar

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Los Delitos de Usurpación

1.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PRINCIPIOS DOCTRINARIOS GESTIÓN FISCAL LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE	-Principio de Legalidad -Principio de Objetividad -Principio Acusatorio - Relación con los policías y abogados -Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación -Respeto de derechos fundamentales -Nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes. -Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico

<p style="text-align: center;">V.D</p> <p style="text-align: center;">LOS DELITOS DE USURPACIÓN</p>	<p>CARTERA PROCESAL DE DISPOSICIONES</p>	<p>- Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación - Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos - Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria.</p>
---	--	---

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

En lo Teórico, la presente investigación se justifica porque se apoya en aportes de conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden literatura sobre el plazo razonable en la investigación preliminar y los delitos de usurpación; toda vez que las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto del conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de la comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente; en la cual mediante la Ley N° 30076 se ha tenido como finalidad garantizar la protección del bien jurídico en el delito de usurpación.

En lo Práctico, la presente investigación se justifica por la trascendencia de determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; ya que la reforma procesal penal que se viene

implementando paulatinamente en los distritos judiciales del Perú busca lograr un adecuado funcionamiento del sistema procesal acusatorio, a fin de brindar soluciones a la sociedad a través de un proceso penal donde no se invierta un excesivo tiempo en los procesos penales, respetando los derechos humanos, entre ellos el derecho al plazo razonable. Es decir, Para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, se debe acudir cuando menos a dos criterios: Uno subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación respecto al delito de usurpación que en la actualidad se ve opacado por otras políticas de seguridad ciudadana que se perciben como de mayor urgencia, toda vez que el Código Penal, en su Parte Especial, Libro Segundo, Título V, artículo 202° (en el rubro de delitos contra el patrimonio), regula el delito de Usurpación, el mismo que hasta antes de la reciente modificatoria preveía hasta tres modalidades a saber: 1) Destrucción o alteración de Linderos [numeral 1], 2) Despojo [numeral 2] y 3) Turbación de la Posesión [numeral 3°], siendo que hasta hace poco se introdujo una cuarta modalidad, esta es, la clandestinidad, contenida en el numeral 4°. Con esta investigación, se pretende dar un paso inicial hacia el mejor entendimiento de la usurpación en el Perú.

En lo social, la presente investigación tiene relevancia social, porque el plazo razonable en la investigación preliminar y los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, se rige en la doctrina que ha señalado que el plazo es el espacio de tiempo establecido por

la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal, con los elementos que configuran a la usurpación como un problema público y su gravedad como tal, estableciendo que tan importante resulta entonces la respuesta estatal.

Sin embargo, para compararlo con los modelos teóricos ideales, identificando los problemas que afectan a la acción contra la usurpación desde la perspectiva de la acción fiscal, con el fin de brindar recomendaciones que generen las reformas para la mejora de la actuación de los operadores de justicia en materia de delitos de usurpación en todas sus modalidades. Además de poder encontrarse perspectivas y criterios interpretativos contradictorios a nivel regional, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial. Por la relevante importancia del presente estudio el resultado servirá como guía para el desarrollo de futuros proyectos de investigación en la localidad y región.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación resultó viable su desarrollo por la disponibilidad de los recursos materiales, económicos, financieros del investigador. Además, en cuanto a recursos humanos fue viable porque se dispuso de un asesor, consultores expertos, conocedores del tema en estudio, y también por la accesibilidad del área de estudio, ya que trabajo en la ciudad de Pucallpa.

1.8. LIMITACIONES.

Dentro de las limitaciones se encontró una serie de dificultades a lo largo de la presente investigación. Sin embargo, podemos identificar las siguientes limitantes:

- No se cuenta con antecedentes de trabajos de investigación en relación directa con la materia de estudio a nivel local.
- Dificultad para acceder de forma continua a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.
- Dificultad de comunicación entre el tesista y el asesor en el trabajo de tutoría personalizada.
- Poca disponibilidad de tiempo por parte de los Abogados litigantes en delitos de usurpación contra el patrimonio inmobiliario-2016, por su recargada labor profesional, lo cual duró mucho tiempo encuestar al total de la muestra seleccionada.
- La presente investigación se limitó al estudio poblacional con Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades, ocurridos solo en el distrito de Callería e investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

a). Salazar (2010), en su tesis: *“El Delito de Usurpación Reflejado en la Apropiación Ilícita de Bienes Inmuebles ha Generado Atropellos y Abuso de Autoridad por Parte de Representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009”*
Concluye:

- Los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación han sido los que se detallan a continuación:

- Desconocimiento de la ley
 - Autoritarismo
 - Ambiciones personales
 - Progreso de la parroquia
 - Presión de dirigentes
- Se ha determinado que las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilegal de bienes inmuebles, han sido las siguientes:
- Maltrato psicológico
 - Sanciones
 - Posesión ilegal de bienes inmuebles
 - Destrucción y alteración de propiedad privada
 - Violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles
 - Amenazas y presiones

b). Todolí (2013), en su tesis: *“La potestad de acusar del ministerio fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema”*. Concluye en lo siguiente:

- Desde luego que debe confiarse en la capacidad y acierto del fiscal que intervenga en cada caso, al amparo de la confianza que debe inspirar todo ejercicio de un cargo público, pero, justamente por la relevancia de sus decisiones, debe atenderse con mayor celo al cumplimiento de los principios de

unidad de actuación y dependencia jerárquica que deben velar por garantizar los principios de legalidad e imparcialidad en el trabajo diario de los fiscales y que son la esencia del modelo que inspira la institución.

2.1.2. A Nivel Nacional

De las investigaciones realizadas no se ha reportado algún antecedente, al no existir investigaciones sobre el tema de estudio en nuestra ciudad, sin embargo, en otros ámbitos de nuestro territorio sí se ha profundizado el tema en relación a uno de nuestras variables.

A1. Alva (2016), en su tesis *“La Violencia sobre las cosas en el Delito de Usurpación. Análisis de la Casación N° 273-2012-ICA”* Concluye:

- ✓ El bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del bien jurídico, la persona y la cosa inmueble. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico-civil, sino también por el constitucional.
- ✓ A raíz de la Casación N° 273-2012403, la Corte Suprema ha establecido que la violencia prevista en el delito de

usurpación en la modalidad de turbación de la posesión puede ser ejercida tanto sobre las personas como sobre los bienes o cosas.

A2. Andía (2011), en su tesis: *“Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011”*. Concluye:

- Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio.
- Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.
- Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución.

A3. Castillo (2014), en su tesis: *“La Violencia Ejercida contra el Bien como medio Comisivo para la Configuración del Delito de*

Usurpación en la Modalidad de Despojo, Vulnera el Principio de Ultima Ratio del Derecho Penal” Concluye:

- Del texto de la modalidad delictiva en análisis (inciso 2 del artículo 202° del Código Penal), se desprende que se encuentra reprochada penalmente la conducta de quien despoje a otro; es decir, el delito consiste en *despojar* a otro, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble.
- El bien jurídico protegido en el delito de Usurpación está dado por el uso y goce pacífico de un inmueble, representado ello en el ejercicio de la posesión, tenencia o de los derechos reales a los cuales realiza una remisión el precepto contenido en el artículo 202° del Código Penal.

A4. Aguirre (2013), en su tesis *“Limitaciones del Fiscal como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012” concluye en lo siguiente:*

- Se ha demostrado que otra de las limitaciones es el incumplimiento del principio de Legalidad, por cuanto los fiscales no actúan respetando estrictamente nuestra Constitución y Leyes conexas, un ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación.
- Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal 2004, los fiscales penales de la provincia de Trujillo en el Periodo 2007

al 2012, no han elaborado una adecuada estrategia de investigación, no se han preocupado por reunir los suficientes elementos de convicción para su investigación, todo ello debido a la deficiencia en su formación profesional.

A5. Espinoza (2014), en su tesis: *“El Delito de Usurpación Clandestina de Inmuebles en el Perú”*. Concluye en lo siguiente:

- La incorporación de la usurpación clandestina en el Perú (según la descripción típico previsto en el art. 202, inciso 4) vulnera el principio de legalidad penal, al incumplir con la exigencia “lex certa” o mandato de determinación de las leyes penales, por presentar una imprecisa descripción de las conductas materia de reproche penal.
- La incorporación de la usurpación clandestina en el Perú (según la descripción típico previsto en el art. 202, inciso 4) vulnera el principio de protección de bienes jurídicos (lesividad), al no suponer una protección concreta del derecho de posesión, sino un supuesto vago y genérico proveniente de un derecho que no se encuentre en ejercicio (Eje. Propietario no poseedor).

A6. Echevarria (2016), en su tesis *“La Investigación Preliminar. Expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA – CASO: Alexander Mosquera Izquierdo”*; concluye:

- Toda persona tiene derecho a que se determine su situación jurídica en un plazo razonable y ello es más urgente en la

justicia penal, por cuanto están en riesgo derechos fundamentales como la libertad y la vida, entre los más graves.

- El derecho al plazo razonable puede ser invocado ante una investigación policial, fiscal o de la justicia penal; sea que su actuación se haya producido por orden de las autoridades o participe en forma voluntaria. Pueden ser imputados, agraviados, testigos, terceros responsables civiles, etc.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Horvitz y López (2002), afirman que el plazo razonable es la expresión más significativa que utiliza la dogmática de los derechos fundamentales para regular la prerrogativa del imputado a que su proceso termine tan pronto como sea posible. Esta redacción proviene del (art.6.1) del Convenio Europeo sobre salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (CEDH), suscrito en Roma en 1950, y es reproducida literalmente por el (art. 8.1) de la Convención Americana sobre Derecho Humanos (CADH), firmada en San José de Costa Rica en 1969. Algunos catálogos de derechos fundamentales recurren a otras fórmulas, el derecho del imputado a ser juzgado sin dilaciones indebidas o injustificadas (así el art. XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), de Bogotá, 1948, el art. 14.3c del pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) de 1966. y la constitución

española de 1979, artículo 24.2.; asimismo, la enmienda sexta de la constitución de los EE.UU. otorga el derecho a un “juicio rápido”.

Todas estas fórmulas remiten a una misma configuración del derecho fundamental en análisis y tienen los mismos alcances: el imputado goza de un derecho constitucional subjetivo, según el cual su proceso debe finalizar definitivamente dentro de un plazo que asegure un enjuiciamiento expedito. Por ello, las distintas formulaciones de este derecho fundamental son indistintas: “por derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no cabe entender concepto diferente al de que la causa sea oída dentro de un plazo razonable”.

A. El nuevo Código Procesal Penal de 2004.

El nuevo Código Procesal Penal de 2004 (NCP), presenta un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios, a saber son fase preprocesal: diligencias preliminares (20 días o más según criterio razonable del Fiscal); y fase procesal: Investigación Preparatoria (120 ampliados a 60 y 8 meses ampliados a 8 meses más previa solicitud al juez de la investigación preparatoria); Etapa Intermedia y el Juzgamiento.

A las señaladas se añaden otras cuatro que aseguran la observancia de las primeras (garantías secundarias): La publicidad que permite el control interno y externo de toda la actividad procesal; la oralidad, que implica la inmediación y concentración de la actividad probatoria: la legalidad del procedimiento, que exige que toda actividad judicial se

desarrolle, bajo pena de nulidad, según un rito legalmente preestablecido, y la motivación, que garantiza el carácter cognoscitivo del sistema, esto es, la existencia de fundamentación de la acusación a la luz de la pruebas y contrapruebas” (Horvitz, Lopez 2002, p. 30).

B. El Plazo Razonable como Garantía Judicial

Los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos implican para el Estado garantizar a las víctimas a través del acceso a la administración de justicia, la investigación, enjuiciamiento y eventual sanción de los responsables. Es decir, el derecho de acceso a la justicia debe asegurar, en un plazo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, se sancione a los responsables. La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de un proceso judicial constituye, en principio, por sí mismo, una violación de las garantías judiciales.

El desarrollo jurisprudencial de esta garantía a la luz del sistema interamericano, tuvo como punto de partida los pronunciamientos que sobre el particular se dieron en Tribunal Europeo de derechos humanos, concretamente en el caso “Rigiesen” del 16 de julio de 1971, donde se estableció que para determinar si la duración de un proceso había sido razonable o no, se debía atender a la complejidad del caso, el comportamiento del demandante y la manera en que el asunto fue llevado por las autoridades administrativas y judiciales. La

demora prolongada puede llegar a constituir por sí misma una violación de las garantías judiciales, por lo que corresponde al Estado exponer y probar la razón por la cual se ha requerido más tiempo del razonable para dictar sentencia definitiva en un caso particular.

De lo anterior, se entiende la postura asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al momento de abordar el análisis y alcance de dicha garantía en el caso *Genie Lacayo Vs. Nicaragua*, donde justamente uno de los problemas jurídicos planteados giraba en torno a la precisión del concepto plazo razonable, para diferenciar claramente el lapso que constituye el límite entre la duración razonable y la prolongación indebida o excesiva de un proceso. Durante su análisis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que se trata de un concepto difícil de definir, pero que “se pueden invocar para precisar los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos (...) a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales”, en el contexto de lo que el tribunal europeo denominó análisis global del procedimiento conforme a las características propias de cada caso (Rodríguez Bejarano, 144).

Bajo este entendido, cada violación de derechos humanos tiene su propia forma de agotamiento de los recursos internos y por lo tanto el plazo para resolverlos dependerá de la naturaleza del recurso bajo los criterios establecidos tanto por la Corte Europea y acogidos por la CIDH. Así, por ejemplo, tratándose de la evaluación o el análisis del

plazo razonable en materia civil, se adopta el desarrollo hecho por la Corte Europea de Derechos humanos, consistente en que este debe de considerarse o comenzar a computarse desde día en que se acude a la jurisdicción competente y en caso de ser necesario el agotamiento de la denominada vía gubernativa, desde el comienzo de la utilización de la misma (Caso Buchholz, 1981. A 42).

C. El Derecho del Plazo Razonable Reconocido Internacionalmente.

El derecho a ser juzgado en plazo razonable tiene reconocimiento en tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. En concreto, se encuentran expresamente en el artículo 14, inciso 3.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 8 inciso 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (CADH) entre otros instrumentos internacionales que se detallaran en el punto II los cuales forman parte del derecho nacional en virtud del artículo 55 de la Constitución de Estado. Este derecho “es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”. 3 enjuiciamiento, lo cual equivale a la duración de la neutralización del principio de inocencia que, como es evidente, debería ser breve, de modo que en el menor tiempo posible o bien el estado de inocencia,

frente al hecho, quede consolidado definitivamente por la clausura del proceso a favor del imputado y terminen las molestias judiciales, o bien quede suprimido, también definitivamente, por la declaración firme de la necesidad y del deber de imponer una condenación al inculpado (Amado Rivadeneyra, 2010).

2.2.2. LA TEORÍA DEL “NO PLAZO”

Para Manzini (1951), la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asumido la doctrina del “no plazo” al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país, no siempre es posible para las autoridades judiciales (o fiscales) cumplir con dichos plazos legalmente establecidos. De este modo, el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Más bien, se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional. La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un

marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias.

A. Criterios para la determinación del plazo razonable

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado, a través de su jurisprudencia una serie de criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de merituar la razonabilidad del plazo en un proceso.

1. La complejidad del asunto

La complejidad del asunto se determina por una serie de factores de iure y de facto del caso concreto. Así, en el proceso penal, aunque no exhaustivamente, dichos factores pueden estar referidos a 8: a) el establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los cuales pueden ser simples o complejos; b) el análisis jurídico de los hechos acerca de los cuales se ha producido el proceso penal; c) la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; d) la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros factores.

2. La actividad procesal del interesado

Este criterio se encuentra referido a determinar si la conducta o actividad procesal de las partes del proceso ha sido incompatible con las normas legales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia. En este orden, algunas de las conductas que podrían evidenciar una conducta obstruccionista son: las relacionadas con la colaboración del

procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación, etc.

3. La conducta de las autoridades judiciales

Este criterio se encuentra encaminado a evaluar la conducta procesal de las autoridades judiciales o fiscales, que intervienen en el proceso e influyen, con su comportamiento, en el desarrollo del mismo, sus “tiempos y movimientos”. Por tanto, no estaría justificada la excesiva dilación del plazo originada por las conductas propias de la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un determinado proceso. Así lo ha entendido el TEDH, al establecer que los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del proceso penal¹.

4. La afectación generada en la situación jurídica del interesado

Este elemento dicta que, para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del

¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Clooth v. Bélgica. Sentencia de 12 de diciembre de 1991, párr. 45

procedimiento en la situación jurídica de la personas involucradas en el mismo (sus deberes y derechos), debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia.

Algunas situaciones especiales, en donde el interesado podría ver afectada su situación jurídica a razón de la excesiva prolongación del plazo del proceso son, a modo de ejemplo: cuando el carácter de la decisión sobre el objeto del juicio es irreversible, cuando se trata de personas de avanzada edad o que sufren graves enfermedades, etc.

5. El plazo razonable según el Tribunal Constitucional peruano

El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar²:

A. Criterio subjetivo

Referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación

² Sentencia del Tribunal Constitucional peruano. Exp. N.º 03987-2010-PHC/TC. Sentencia de 02 de diciembre de 2010. F.J.3-13; Exp. N.º 5228-2006-PHC/TC. Sentencia de 15 de febrero de 2007. F.J 2-19.

conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

B. Criterio objetivo

Referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no. Aunque con diferente orden, el TC peruano ha tomado, en esencia, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado así como la evaluación integral del proceso.

2.2.3. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

El derecho al plazo razonable ha sido consagrado tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano y europeo a través de los siguientes instrumentos internacionales:

A. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Artículo 7.5-. "Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso".

Artículo 8.1.- "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Artículo 9.- 1.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella. 3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo. 4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión

y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

C. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH)

Artículo 6.1º.- “Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento”.

2.2.4. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa. Se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad Fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la policía Nacional, con la que

coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.

Peña (2011), sostiene de manera concreta que la investigación preliminar, según lo dispuesto en el artículo 330.2 del Código Procesal Penal actual, tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente.

Por ello, es considerada como una de las fases de preponderante importancia, sobre todo en los casos en los que la información recabada a partir de los primeros actos de investigación vaya a ser determinante para una posterior sentencia, no en vano se ha dicho:

Si la investigación penal no ha sido llevada, de forma eficiente, en base a una estrategia consistente, no se podrá condenar al imputado, por

más culpable que éste sea, pues la sentencia penal no es el dictado de emotividades o de juicios subjetivos por parte del juzgador, sino de una base confiable, que solo puede desprenderse de un acervo probatorio sólido, idóneo y eficaz, manifestado en una actuación probatoria que toma lugar en el escenario del juzgamiento.

En mérito a los resultados de la investigación preliminar, el fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria; o por el contrario dispondrá el archivo preliminar. De este modo, se ha dicho respecto a la investigación preparatoria propiamente dicha:

Esta fase se inicia cuando el Fiscal emite una disposición para seguir adelante con la investigación formal de los hechos. Así pues, terminadas las diligencias preliminares, el fiscal asume las funciones que con el Código de Proceso Penal 1940 tenía el Juez instructor, pues con este nuevo código la investigación propiamente dicha está a cargo del Fiscal y no del Juez instructor dejándose de lado el auto de apertura de instrucción para dar paso a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria emanada por el Fiscal en virtud de la cual dirige la etapa de investigación bajo su responsabilidad.

Entonces: Neyra (2010), afirma “si hay elementos probatorios sobre el delito y sobre el imputado vinculado al mismo y que merecen ser investigados con mayor profundidad, se dispone la investigación preparatoria que, como se ha dicho, viene a ser complementaria y que

permite la intervención del órgano jurisdiccional para las resoluciones que correspondan”.

Se concluye como señala Neyra que la investigación preparatoria persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios³; creemos que la preparación del juicio oral involucra a todos los sujetos procesales. Por ello, el objeto de la investigación:” es identificar el factor responsabilidad sobre la base de una imputación a la persona del autor o partícipe del evento delictivo”.

2.2.5. DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Para Salinas (2007), las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto del conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de la comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados y, dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. El Plazo es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. El fiscal puede como director de la investigación requerir la intervención de la policía

³ El mismo autor señala que otro de los objetivos que se pretende alcanzar en esta etapa es la protección de las víctimas, es decir, proteger sus intereses en el delito, y, esto solo será posible mientras más se les permita participar en el proceso, lo que corresponde principalmente a los fiscales porque si bien ellos tienen el ejercicio de la acción penal en los casos de delitos perseguibles públicamente, esto no quiere decir que las víctimas no participan en el proceso, en este nuevo sistema la víctima tiene derecho a estar informada de los avances de la investigación, a constituirse en parte civil y participar en las actuaciones e impugnar las resoluciones que les causen agravio.

o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación (Dil. Prel. Inv.) Para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. El fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencia ulteriores y que se altere la escena del delito.

Las características de la investigación preliminar son:

1. No tiene carácter probatorio. Puesto que conforme lo señala el artículo 325 del NCPP las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura en el juicio oral se encuentra autorizada por el Nuevo Código Procesal Penal. Por lo que siendo estas diligencias preliminares principalmente van a determinar las circunstancias que posibiliten investigar, acusar o archivar.

2. Son urgentes e inaplazables. En esta sub etapa de la investigación preparatoria solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar su delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión.

3. Igualdad de armas en su realización. Es decir que tanto imputado como víctima tienen dentro de esta etapa todas las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas.

4. Solo exige la existencia de una sospecha para su realización.

El Artículo 329.1 del NCPP señala que el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

2.2.6. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

Para Hakansson (2009), la constitución, como se sabe, es fuente de toda juridicidad, grandes compendios de instituciones del Estado, de metas, principios, programas y valores; sus disposiciones son una fuente inspiradora de principios. Este tiene, si se asume el riesgo de identificarlos, dieciocho principios, cuya elaboración es de los jueces y de la doctrina, agrupados en cuatro rubros: a) principios fundamentales del estado, b) principios técnicos-jurídicos del ordenamiento, c) principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos, aquí se encuentran los principios procesales; y d) principios informadores del derecho, de sus diversas ramas.

San Martín (2015), señala que dentro del derecho procesal penal, los principios que lo informan comprenden cuatro ámbitos: a) los poderes del órgano jurisdiccional y de las partes con relación al objeto procesal, b) los poderes respecto al material de hecho, c) los mismos poderes en cuanto a la dirección formal del proceso, d) la forma según la cual se realizan y ordenan los actos que integran el proceso. En ese

sentido, los principios configuran las líneas directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetadas para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema procesal.

2.2.7. DECRETO LEGISLATIVO Nº 957: NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

SECCION IV, TITULO I, CAPÍTULO I

EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 60 Funciones.-

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo 61 Atribuciones y obligaciones.-

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la

responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53.

Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrán hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.
2. El Juez está obligado a admitir la intervención del nuevo Fiscal designado por el superior.

Artículo 63 Actividad y distribución de funciones.-

1. El ámbito de la actividad del Ministerio Público, en lo no previsto por este Código, será el señalado por su Ley Orgánica.
2. Corresponde al Fiscal de la Nación, de conformidad con la Ley, establecer la distribución de funciones de los miembros del Ministerio Público.

2.2.8. DECRETO LEGISLATIVO Nº 052: LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 94.- Son obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal:

4- Participar en la instrucción para el efecto de actuar la prueba ofrecida, exigir que se observen los plazos establecidos en la ley e interponer los recursos que ésta le conceda.

2.2.9. EL DELITO DE USURPACIÓN

Para Amaru (2013), el término de “usurpación” proviene del Derecho Romano, asimismo en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), cuyo vocablo usurpación deriva del latín *usurpatio-onis/usurpati*, y que define a la acción y efecto de usurpar, lo cual consiste: en apoderarse de una propiedad o de un derecho que

legítimamente pertenece a otro, generalmente con violencia; o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propio.

En el Perú el término aludido presenta dos concepciones de corte delictivo. Por un lado tenemos la “usurpación de funciones”, como delito contra la Administración Pública, que sanciona al particular que ingresa a la función pública sin cumplir los requisitos que la ley establece para tal efecto. De otro lado se presenta el delito contra el patrimonio, en la modalidad de “usurpación inmobiliaria”, como ilícito penal encargado de la protección de la posesión, tenencia u otros derechos reales sobre un inmueble, frente a aquellos actos de alteraciones de linderos, turbación o despojo de la posesión que se ejerce concretamente sobre un inmueble, siempre que medie en estos dos últimos supuestos, hechos de violencia, amenaza, engaño y/u otros medios contemplados en la norma penal.

2.2.10. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DEL DELITO DE USURPACIÓN

Paredes (2000), señala que el Derecho Romano, en materia de usurpación, no tiene un tratamiento unitario, el despojo está previsto como una forma posible de crimen. En el Derecho Cristiano no se ha encontrado indicios de la naturaleza sagrada de los límites, los cuales sí existieron en el hebreo antiguo y que lo encontramos en la Biblia cuando prohíbe cambiar engañosamente los linderos de las propiedades.

En la Edad Media, los franceses solían equiparar las alteraciones de los linderos al robo y los sancionaban como bárbaras que consistían en azotes o galeras, pero siempre incluyendo reparaciones civiles. En el Código Rural de 1791 se hace una clasificación de acuerdo a la gravedad, desde el mero cambio de linderos hasta el perseguir propósito de usurpación. En el Código Napoleónico todavía subsistió la asimilación al robo de la figura de alteración de linderos.

Salinas (2010), afirma que en el Perú, el delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el Código Penal de 1924, el cual lo abordó en su artículo 2571. La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble". El derecho penal ha creado la figura de la usurpación, la cual se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o mediante actos clandestinos, despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

En el Código Penal peruano vigente de 1991, como también lo hizo en su momento el Código Penal abrogado de 1924, se protege como no podría ser de otra manera el "patrimonio" de las personas, y dicha protección penal lo realiza en todos los sentidos posibles, porque entendemos que el patrimonio o también la propiedad como concepto mucho más antiguo representa una de las condiciones vitales para la

supervivencia del ser humano en la vida social; siendo esto así, se desprende que el patrimonio tiene similar jerarquía que la vida independiente o dependiente, como la integridad física o salud personal, como la libertad personal, o como el honor, ya que todos estos aspectos hacen realidad las aspiraciones del hombre en sociedad, y que el Derecho, en este caso el Penal, debe y tiene que brindar la protección respectiva según lo determina el precepto constitucional.

2.2.11. LA VIOLENCIA COMO MEDIO COMISIVO DEL DELITO DE USURPACIÓN.

Gálvez (2011), afirma que la violencia es uno de los medios de comisión que contempla el artículo 202 del Código Penal para la configuración típica del delito de usurpación, siendo definida comúnmente por la doctrina nacional como “el empleo de la fuerza física ejercida por el agente del delito sobre determinada persona para dificultar o vencer materialmente la resistencia que este puede oponer, en este caso, referida a la defensa de la posesión o tenencia de un inmueble. En opinión de Gálvez Villegas, si la violencia consiste en la energía desplegada como medio para ocupar el inmueble, pero no se emplea para expulsar a su poseedor o impedirle su posesión no habrá delito de usurpación sino un delito de allanamiento de domicilio, en concurso con el delito de lesiones”.

El elemento violencia constitutivo del tipo debe ser usado como un medio para lograr el despojo (acto inmediato) y no como acto

posterior al despojo puesto que el delito de usurpación es un delito instantáneo. Es así como debemos aclarar que no existe un despojo en donde no concurre ninguno de los medios mencionados, por lo tanto el delito de usurpación no se configura. Así lo entiende la jurisprudencia penal concretizada en el R.N. N° 5041-98 al decirnos que: “El despojo total o parcial de la posesión o tenencia de un derecho real (...) debe producirse bajo los supuestos de violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; consecuentemente, al no haberse probado el núcleo central de la configuración del delito de usurpación, el despojo en los supuestos antes mencionados; de ninguna manera cabe imponerse una sentencia condenatoria (...)”.

La amenaza o violencia moral, por su parte, consiste en obligar a una persona a hacer algo, para obtener para sí o para otro la posesión, tenencia de un inmueble, se dan aquí con mayor intensidad que en la física, las características señaladas con referencia a la violencia en general: acción tendiente a limitar la libertad de disposición del ocupante de un inmueble, en cuanto a su posesión, tenencia y voluntad contraria del atacado por ese proceder, exteriorizada mediante la resistencia.

La diferencia entre la violencia física y la moral radica en que en la última el despojado actúa coaccionado por el temor o el miedo, y por eso entrega o deja el inmueble en manos del sujeto activo, acto que nunca habría realizado de no mediar la amenaza, en la física, el autor

del hecho realiza por sí mismo el acto, usando esa forma para despojar.

2.2.12. DOGMÁTICA DEL DELITO DE USURPACIÓN EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS COSAS.

Según Amaru (2014), señala que la violencia sobre las cosas puede perfectamente configurar el delito de usurpación, no resultando correcto negar dicha posibilidad amprándose en una comparación con el delito de robo. En el delito de robo es lógico pensar que la violencia va dirigida a doblegar la resistencia de la víctima, en la medida en que esta mostrará resistencia para evitar el arrebato y la sustracción de sus bienes. En cambio, en el delito de usurpación, no se produce sustracción alguna, no hay arrebato, por lo que puede que para la configuración de este delito, no sea tan eficaz solo la violencia contra las personas, en cambio sí la violencia contra las cosas teniendo en consideración que estamos tratando sobre inmuebles, estos no pueden ser sustraídos ni trasladados de un lugar a otro, sino lo que se logra es el ingreso al inmueble, el cual se puede presentar destruyendo puertas, candados, cercos entre otros, en cuyos supuestos causa mayor efectividad que la violencia utilizada contra las personas.

Podemos también encontrar dos casos que muestran que en nuestro ordenamiento jurídico la violencia contra las cosas también es caracterizadora de delitos. Primero, el hurto agravado de vehículo automotor, pues qué otra cosa se sanciona en este delito sino la

fuerza empleada contra ventanas o puertas del automóvil, para sustraerlo y apropiarse de él, sin necesidad de que hubiera alguien ocupándolo y, por tanto, sin necesidad de ejercer violencia en contra de alguna persona (requisito que sí se exige en el robo agravado de vehículo automotor, porque así lo exige expresamente el tipo simple). Segundo, el delito de daños, pues qué otra cosa se sanciona en este delito, sino la sola violencia ejercida en contra de un bien mueble o inmueble, dado que para la configuración de tal delito no es necesario que el bien haya estado en posesión de alguien. Asimismo, Reátegui y Espejo (2012), sostiene que en el artículo 202 del Código Penal siempre se ha recogido el término violencia sin ningún adjetivo o indicación al lado que lleve a pensar que, entre los dos tipos de violencia: la ejercida contra las cosas y la ejercida contra las personas, hace referencia solo a esta última; por lo que ya mucho antes de la modificación efectuada mediante la Ley N° 30076, y considerando la máxima interpretativa *ubilex non ditingui, non distinguere debemus* (no tiene que diferenciarse donde la norma no lo hace), se podía entender que ese término estaba referido a ambos tipos de violencia. Esto, en ningún caso, hubiese implicado hacer una interpretación analógica. Si se hubiera establecido expresamente que el delito de usurpación se configura solo con la “violencia ejercida contra las personas” o algo parecido, y nosotros tratáramos de extender el tipo a la violencia ejercida contra las cosas, entonces, sí estaríamos agregando a la norma un supuesto que no contempla y,

por tanto, haciendo una interpretación analógica, prohibida constitucional y legalmente en el ámbito del Derecho penal sustantivo. Pero si nada de lo anterior se ha establecido, es válido que le demos al término violencia el significado que suele dársele incluso comúnmente, y es válido porque la interpretación semántica no está prohibida en el ámbito penal, tal como lo explica García Caveró: «El juez penal solamente puede realizar una interpretación hasta donde lo permita el tenor literal de la ley penal».

La razón de que, antes de la Ley N° 30076, contrariamente haya calado la idea de que esa violencia no comprendía a la ejercida contra las cosas, se debe a que la mayoría de intérpretes, jueces y fiscales peruanos se fijaron solo en la doctrina española, la cual efectivamente afirma ello; pero lo hace porque el Código Penal de ese país, a diferencia del nuestro, circunscribe expresamente la violencia del delito de usurpación a la ejercida contra las personas.

2.2.13. LEY N° 30076: LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Respecto al concepto de plazo, la doctrina ha señalado que el plazo es el espacio de tiempo establecido por la ley, las partes o el juez dentro del cual se llevará a cabo el acto procesal. El derecho al plazo razonable está reconocido en varios instrumentos internacionales del cual el Perú es parte (Chanamé, 2009).

A. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD O DE OBLIGATORIEDAD

El principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación Principio de Legalidad y Obligatoriedad del derecho, “puesto que la

Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de investigación de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligado también a la realización de las investigaciones” (Tiedemann, 2003).

B. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

“El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional” (inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del nuevo CPP).

C. EL PRINCIPIO ACUSATORIO.

Consiste en que el agente fiscal pueda ejercitar la acción penal y realizar la pretensión persecutoria estatal, es necesario que este mismo órgano realice actos de investigación, a fin de contar con los elementos de cognición que le sirvan para sustentar válidamente su pretensión ante el Poder Judicial se manifiesta de manera latente, cuando atribuye la titularidad de la acción penal al Ministerio Público, es decir, sin un órgano público o privado que promueva la acción no habrá posibilidad de que se active la tutela judicial efectiva (Horvitz y Lopez, 2002).

D. SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL.

Se define como la implementación del Código Procesal Penal de 2004 a partir de su entrada en vigencia y acción progresiva en los distritos

Fiscales aplicando un sistema tecnológico de registro electrónico que permite registrar el ingreso de casos y el estado procesal y seguimiento de todos los ingresos formándose de esta manera la carpeta fiscal electrónica permitiendo a la vez proporcionar información referente a la carga Fiscal, control de plazos y productividad con datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad, conforme a los procedimientos establecidos en el (Decreto Legislativo 681, modificado por la Ley 26612 y las Directivas de la Fiscalía de la Nación emitidas al respecto).

E. MINISTERIO PÚBLICO.

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadano y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

F. DERECHO PROCESAL PENAL.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de

las normas jurídicas procesales penales destinadas a normar el inicio desarrollo y culminación del procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretación del ius puniendi (Mixán, 1982).

G. CARPETA FISCAL.

Es el instrumento técnico de trabajo que se abre para la documentación de las actuaciones de investigación y contiene lo siguiente: 1) La denuncia, 2) El Informe Policial de ser el caso, 3) Las diligencias de investigación que se hubieran realizado o dispuesto ejecutar, 4) Los documentos obtenidos, 5) Los dictámenes periciales realizados, 6) Las actas levantadas, 7) Las disposiciones emitidas, 8) Las providencias dictadas, 9) Los requerimientos formulados, 10) Las resoluciones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, y, 11) Toda documentación útil a los fines de la investigación.

H. INVESTIGACIÓN.

Es la primera etapa del proceso y está dirigida a determinar la comisión del delito y la responsabilidad del autor. Es la etapa de preparación para el ejercicio de la acción penal, debido a ello se caracteriza principalmente por la búsqueda y la preparación.

I. ABSTENCIÓN DEL FISCAL.

Es la no promoción de la acción penal cuando el hecho denunciado no constituye delito o cuando la acción ha prescrito. En tal caso el Fiscal dictará resolución fundamentada declarando sin lugar la

promoción de la acción penal y archivando la denuncia (Art. 113°, 1er párrafo del CPP). La resolución se notifica al denunciante o agraviado.

J. DICTAMEN.

Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. Opinión sobre un determinado asunto y su trascendencia jurídica (Diccionario jurídico).

K. DISPOSICIÓN FISCAL

Se define como una investigación del Fiscal, que dictamina mediante una disposición motivada y notificando a las partes, para mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo determinado, según la ley (Guía de actuación fiscal-2013).

2.3.2. LOS DELITOS DE USURPACIÓN

La configuración típica del delito de usurpación, siendo definida comúnmente por la doctrina nacional como “el empleo de la fuerza física ejercida por el agente del delito sobre determinada persona para dificultar o vencer materialmente la resistencia que este puede oponer, en este caso, referida a la defensa de la posesión o tenencia de un inmueble (Quispe,2013).

A. USURPACIÓN SUBREPTICIA O ALEVOSA

La configuración de este tipo penal, el agente se aprovecha de la ausencia del poseedor, quien muchas veces se aleja de su casa por un día o varios meses, sin dejar guardián. Con este medio comisivo

se alude a los actos ocultos llevados a cabo en ausencia del poseedor o sustrayéndolos al conocimiento de los que tenían derecho a oponerse, para de esa forma lograr el ingreso y/o mantenimiento dentro de un inmueble, consumándose de esta manera el despojo (artículo 202° del Código Penal, a partir de la promulgación de la Ley N° 30076).

B. EL DESPOJO

Por despojo se entiende que una persona es privada, contra su voluntad expresa o presunta, de la posesión total o parcial de un bien, inmueble o mueble inscrito, por medios violentos o clandestinamente, sin que medie un proceso judicial regular previo. En otros términos, el poseedor despojado es sustituido, sin o contra su voluntad, en la posesión, total o parcial, del bien por el poseedor despojador (*spoliator*). Se priva al poseedor del poder que tiene sobre el bien, usurpándolo o sustrayendo al poseedor, o arrojando a este del bien, o impidiéndole el ejercicio de su derecho (Borda, 1984).

C. USURPACIÓN IDEOLÓGICA.

Las usurpaciones realizadas por motivos ideológicos se insertan en el marco del fenómeno de la denominada “delincuencia por convicción”. Este autor definió este “nuevo” tipo de delincuente como “aquel autor en el que existe el íntimo y decisivo móvil de estar obligado al hecho, a causa de su convicción moral, política, o religiosa” (Radbruch, 2005).

D. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El estado pretende proteger con la tipificación de comportamientos delictivos de usurpación lo constituye el patrimonio de las personas, específicamente, el pacífico y el tranquilo disfrute de un bien inmueble, asimilado a la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo (Salinas, 2007).

E. AMENAZA

Es el anuncio de un mal o perjuicio inminente, siempre que sea de idónea concreción para la víctima, la cual tiene por finalidad intimidarla, de manera que afecte su libertad. En este supuesto, a diferencia de la violencia, se evidencia que el despojo es obra del sujeto pasivo como manifestación de su voluntad viciada en razón de la amenaza (Quispe, 2013).

F. ENGAÑO

Según la doctrina este medio típico importa la desfiguración de la realidad. El agente se vale de una serie de artificios para presentar un estado fatico que no se condice con la realidad. Se requiere de una relación causal entre una acción engañosa, falsa o mentirosa y la entrega del inmueble, que en este caso constituirá el elemento material del delito de usurpación (Quispe, 2013).

G. ABUSO DE CONFIANZA

Es aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, ya sea laboral, contractual o de otra

clase, y se aprovecha o hace mal uso de la confianza derivada de aquella y depositada en él (Quispe, 2013).

H. PATRIMONIO

Se define como el hecho de que la doctrina civilista haya reconocido a la posesión la naturaleza de derecho, permitió fundamentar que el bien jurídico protegido en estos delitos no fuera sólo la propiedad, sino la posesión y los demás derechos reales (García, 2004).

2.4. BASES EPISTÉMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación.

2.4.1. AUTONOMÍA DEL DERECHO PROCESAL

Para Maier (2004), la autonomía del derecho procesal penal, se expresa en tres ámbitos: legislativo, científico y académico.

En la autonomía científica.- Frente al derecho procesal civil, el derecho penal reconoció la presencia de estructuras internas distintas, que nacen del derecho material que aplica y de la idea de necesidad del proceso penal. Su objeto tiene connotaciones propias y las funciones que cumple frente a la ley materia idea de indisponibilidad del proceso penal, por ejemplo, reflejado también en el tipo de normas jurídicas que aplica, continuó con el

reconocimiento de principios propios y la modulación de principios comunes y conceptos generales. Tal autonomía, sin embargo, no es óbice para reconocer el tronco común y la comunidad genérica de principios, garantías y formas, que son propias del derecho procesal en su conjunto.

2.4.2. EL LEGALISMO KELSENIANO

Según Kelsen (1992), sostiene que se podría estar de acuerdo con el autor de la teoría pura del derecho en que las leyes son una forma de solucionar los conflictos de interés en una sociedad y que ajustarse a esas leyes trae la paz y la tranquilidad en una sociedad: "... la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

Kelsen, cuando, después de establecer la distinción entre juicios de legalidad y de justicia, escribe: 'Justicia', en este sentido, significa legalidad; 'justo' es que una regla sea efectivamente aplicada en todos aquellos casos en que, de acuerdo con su contenido, debe aplicarse. 'Injusto' es que la regla sea aplicada en un caso y deje de aplicarse en otros semejante. Y esto parece 'injusto' independientemente del valor intrínseco de la regla general cuya aplicación se examina. Justicia, en el sentido de legalidad, es una cualidad que no se refiere al contenido de un orden positivo, sino a su aplicación.

2.4.3. BASES O FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS EN EL DERECHO.

García (1999), sostiene que existen tres corrientes filosófico-jurídicas que han dominado el panorama jurídico a lo largo de la historia y que han sido: la concepción iusnaturalista, la concepción iuspositivista y la concepción marxista del Derecho. Tres concepciones muy distintas que, al reflejar sus postulados sobre la realidad del Derecho, conciben a este de forma muy diferente, a la vez que lo sitúan en dimensiones o ámbitos distintos. El iusnaturalismo sitúa al Derecho en una dimensión valorativa o moral; el ius positivismo lo sitúa más bien en un ámbito científico normativo, y el marxismo lo desarrolla preferentemente en la esfera sociológica.

A. IUSNATURALISMO

En la filosofía griega no es una teoría jurídica, sino principalmente y sobre todo una teoría de la justicia. No se trata de un Derecho Natural, sino de una Justicia Natural. Más tarde con los romanos y sobre todo con la llegada del cristianismo sigue siendo también teoría de la justicia, pero englobando y absorbiendo dentro de ella a toda una teoría jurídica, al identificar ius con iustum. Este esencial hermanamiento entre Derecho y Justicia es lo que va a caracterizar permanentemente al iusnaturalismo y es lo que va a ser la causa principal de su negación por parte del iuspositivismo. Efectivamente, el iusnaturalismo entiende que existen unos principios ético-jurídicos absolutamente válidos, permanentes e independientes de la voluntad humana, que el hombre puede conocer y que debe plasmar

en el Derecho Positivo. La gran preocupación de la filosofía griega era encontrar un concepto de justicia válido por encima de las circunstancias históricas de cada tiempo y lugar, y al margen de lo que los distintos pueblos hayan establecido como justos. Y en este empeño han identificado el criterio absoluto de lo justo con la naturaleza entendida como algo constante, permanente y universal. Para Aristóteles, lo justo natural es aquello que es justo por sí mismo y que en consecuencia tiene en todas partes la misma fuerza, independientemente de que lo parezca o no. Justo Natural que Aristóteles contrapone a lo que él llama justo legal, que sería aquello que no es justo en sí, pero que empieza a ser justo cuando está establecido por una ley o por una disposición de la autoridad.

B. POSITIVISMO JURÍDICO

Algunos autores como (N. Bobbio en su obra *Contribución a la Teoría del Derecho*, p. 177) entienden que, en el movimiento iusnaturalista, más que una unidad ideológica existe y se da una unidad de tipo metodológico y científico. Se trata de una manifestación histórica de esa constante manipulación de la ciencia por parte de las distintas religiones, ideologías o fuerzas económico-políticas que pretenden utilizar la ciencia, no sólo en cuanto «ciencia saber», sino también en cuanto «ciencia institución» o en cuanto «ciencia poder», para consolidar y reafirmar sus criterios religiosos, ideológicos y políticos.

En el positivismo jurídico que se desarrolla principalmente en la segunda mitad del siglo XIX y primera del siglo xx creo que ocurre algo similar, aunque con algunas pequeñas variaciones. El positivismo jurídico no se puede explicar sin la existencia previa de un positivismo científico y filosófico. Hasta tal punto, que muchos de sus máximos representantes, como es el caso de Kelsen H.⁴ (1953), nunca hubiesen defendido un positivismo jurídico de no ser por sus condicionamientos metodológicos y científicos.

C. MARXISMO Y DERECHO

En el pensamiento marxista no hay un desarrollo teórico, sistemático y, en consecuencia, científico ni sobre el Derecho ni tampoco sobre el Estado. No hay una teoría jurídica, ni una dogmática jurídica, ni siquiera encontramos desarrollada una sociología jurídica, a pesar de que este enfoque jurídico estaría en plena consonancia con su materialismo histórico. Las reflexiones asistemáticas que en el pensamiento marxista se hacen del Derecho vienen totalmente condicionadas por su vinculación esencial con el Estado. El Derecho es el instrumento principal del Estado para llevar a cabo sus fines económicos y políticos. El Derecho no es más que la expresión de la voluntad pública de la clase económica y políticamente dominante, determinado directamente por el prevaleciente modo de producción, y cuya finalidad no es otra que proteger, refrendar y garantizar

⁴KELSEN, H. "Teoría Pura del Derecho" Revista de la Facultad de Derecho de México (abril-junio 1953).

determinadas relaciones en provecho de esa clase dominante. En definitiva, un conjunto de normas promulgadas por el Estado, que es la forma nacional en que se constituye la burguesía, y que sirven para garantizar la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico social, descriptivo – explicativo.

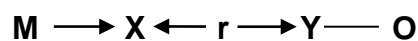
Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ubica en el diseño No Experimental, descriptivo correlacional, ya que no se construye ninguna situación, sino que se observará situaciones ya existentes y a la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Sampieri, 1998:85). Es decir, conocer las relaciones entre las variables del plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Abogados litigantes en los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali.

X= El plazo razonable en la investigación preliminar

Y= Los delitos de usurpación

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los abogados litigantes en los delitos de usurpación en sus diversas

modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali.

CUADRO N° 001
POBLACIÓN

Abogados litigantes en delitos de usurpación contra el patrimonio inmobiliario-2016.	1ra FPC	2da FPC	3ra FPC	4ta FPC	5ta FPC	TOTAL	%
Modalidad de destrucción o alteración de linderos de inmueble	15	06	45	37	24	127	100
Modalidad de despojo	03	03	-	02	-	08	100
Modalidad de turbación de la posesión	03	03	02	03	-	11	100
Modalidad de ingreso a un inmueble mediante actos ocultos	04	02	01	01	01	09	100
Modalidad usurpación agravada	13	24	03	01	04	45	100
TOTAL	38	38	51	44	29	200	100

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)-2016

3.3.2. Muestra

La muestra estuvo representada por 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional a criterio del investigador, por ser procesos mediáticos y por tener un acercamiento amical con los abogados.

CUADRO N° 002
MUESTRA

Abogados litigantes en delitos de usurpación contra el patrimonio inmobiliario-2016.	1ra FPC	2da FPC	3ra FPC	4ta FPC	5ta FPC	TOTAL	%
Modalidad de destrucción o alteración de linderos de inmueble	05	06	05	05	06	27	24
Modalidad de despojo	03	03	-	02	-	08	100
Modalidad de turbación de la posesión	03	03	02	03	-	11	100
Modalidad de ingreso a un inmueble mediante actos ocultos	04	02	01	01	01	09	100
Modalidad usurpación agravada	13	24	03	01	04	45	100
TOTAL	28	38	11	12	11	100	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario.

Instrumento seleccionado, para encuestar a 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, Cuyo cuestionario responde a 12 ítems estructuradas en relación directa con las variables, dimensiones e indicadores, seleccionados y llegar a obtener los datos más al detalle por cada encuestado, según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \times \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_i^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_i^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12 - 1} \right] \times \left[1 - \frac{14.48333}{126.99333} \right]$$

$$\alpha = 0.966493$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son

suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de excelente lo que garantiza la confiabilidad y validez de nuestro instrumento.

3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Tácticas de recolección de información

Con el propósito de recabar información necesaria y útil para el desarrollo de la presente investigación, se realizó lo siguiente:

1º Paso: Se creó un archivo para almacenar la información recabada.

2° Paso: Se visitó a las bibliotecas de las diversas universidades de Pucallpa, con la finalidad de recabar la información necesaria de libros y tesis.

3° Paso: Se utilizó el servicio de internet para recopilar información doctrinaria y legislativa además de la ya obtenida en las bibliotecas, la cual ha sido indispensable a la hora de elaborar el marco teórico del presente trabajo de investigación.

4° Paso: Después de la recolección de documentación doctrinaria se procedió a separar la información con la finalidad de clasificarla y ordenarla para así poder armar nuestro marco teórico.

5° Paso: Ordenada y clasificada la información doctrinaria se procedió a tipiar para así poder plasmarla en el presente trabajo de investigación.

3.5.2. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario que fue aplicado a 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali.

3.5.3. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

- a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.5.4. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de

dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel en la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

A través del instrumento de la encuesta que se utilizó en la presente investigación, para las variables independiente y dependiente, que se aplicó a 100 Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali. De acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)**, Muy Alto, Medio, Bajo; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

VARIABLE 1: El plazo razonable en la investigación preliminar

DIMENSIÓN 1: Principios doctrinarios

INDICADORES:

- Principio de Legalidad
- Principio de Objetividad
- Principio Acusatorio

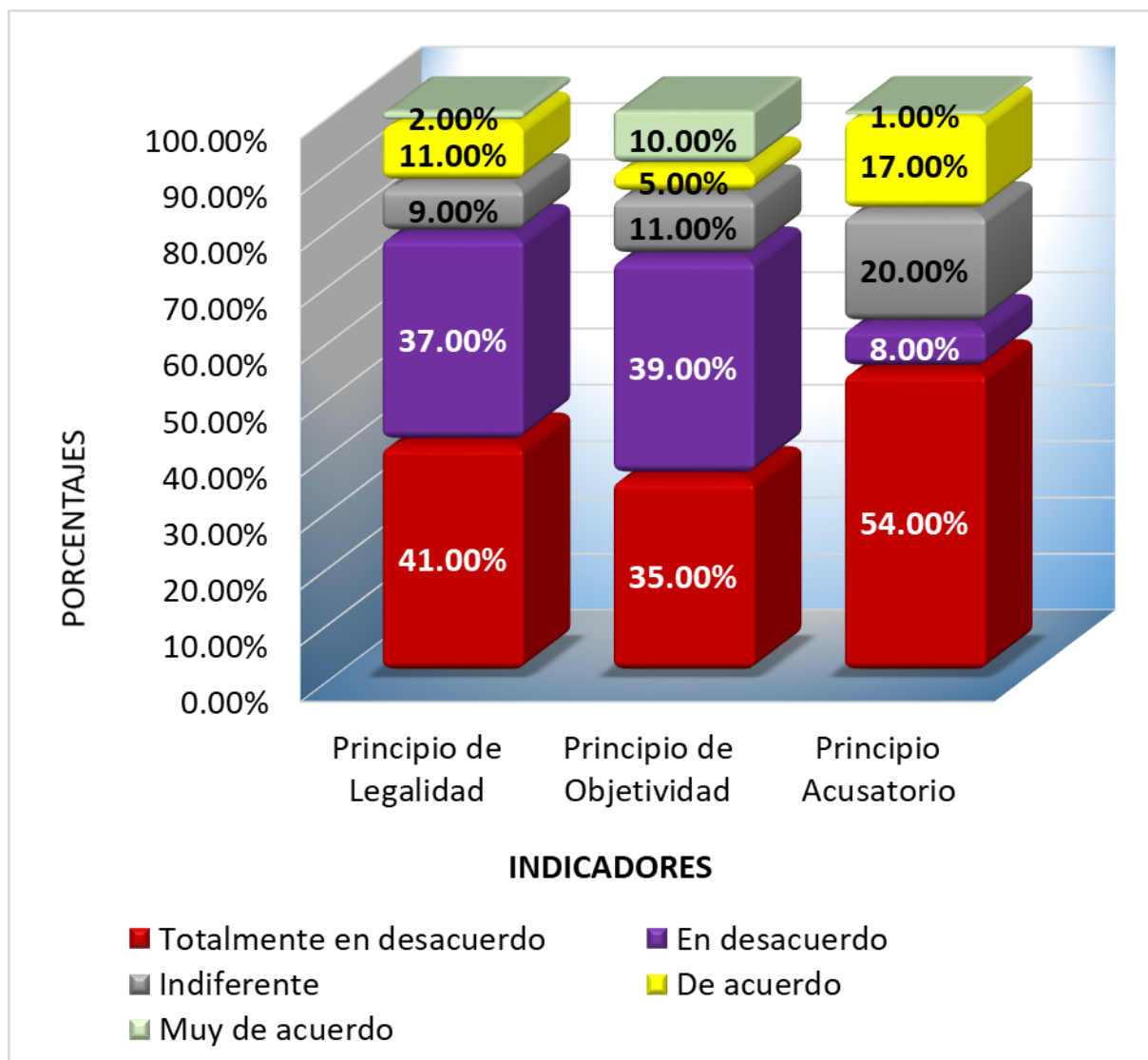
TABLA N° 001

4.1.2. Resultado de la dimensión “Principios doctrinarios” por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Principios doctrinarios					
	INDICADOR	Principio de Legalidad		Principio de Objetividad		Principio Acusatorio	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	41	41.00	35	35.00	54	54.00
2	En desacuerdo	37	37.00	39	39.00	8	8.00
3	Indiferente	9	9.00	11	11.00	20	20.00
4	De acuerdo	11	11.00	5	5.00	17	17.00
5	Muy de acuerdo	2	2.00	10	10.00	1	1.00
Total		100	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, según la dimensión "Principios doctrinarios"; en él se aprecia que existen 78 encuestados que están

totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad; representando estos en conjunto al 77%; en tanto que solo el 13% manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con este accionar; de igual manera, el 74% de los encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los fiscales durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad ; mientras que, solo el 15% mantiene una posición aprobatoria del accionar fiscal; a la vez, el 62% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los fiscales durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio y solo el 18% demuestran su conformidad con el actuar de los fiscales. Conforme a los resultados, los cuales se muestran en gráfico N° 001 indican evidentemente que existe mayoritariamente disconformidad de los encuestados con el actuar de los fiscales en la aplicación de sus principios profesionales.

DIMENSIÓN 2: Gestión fiscal

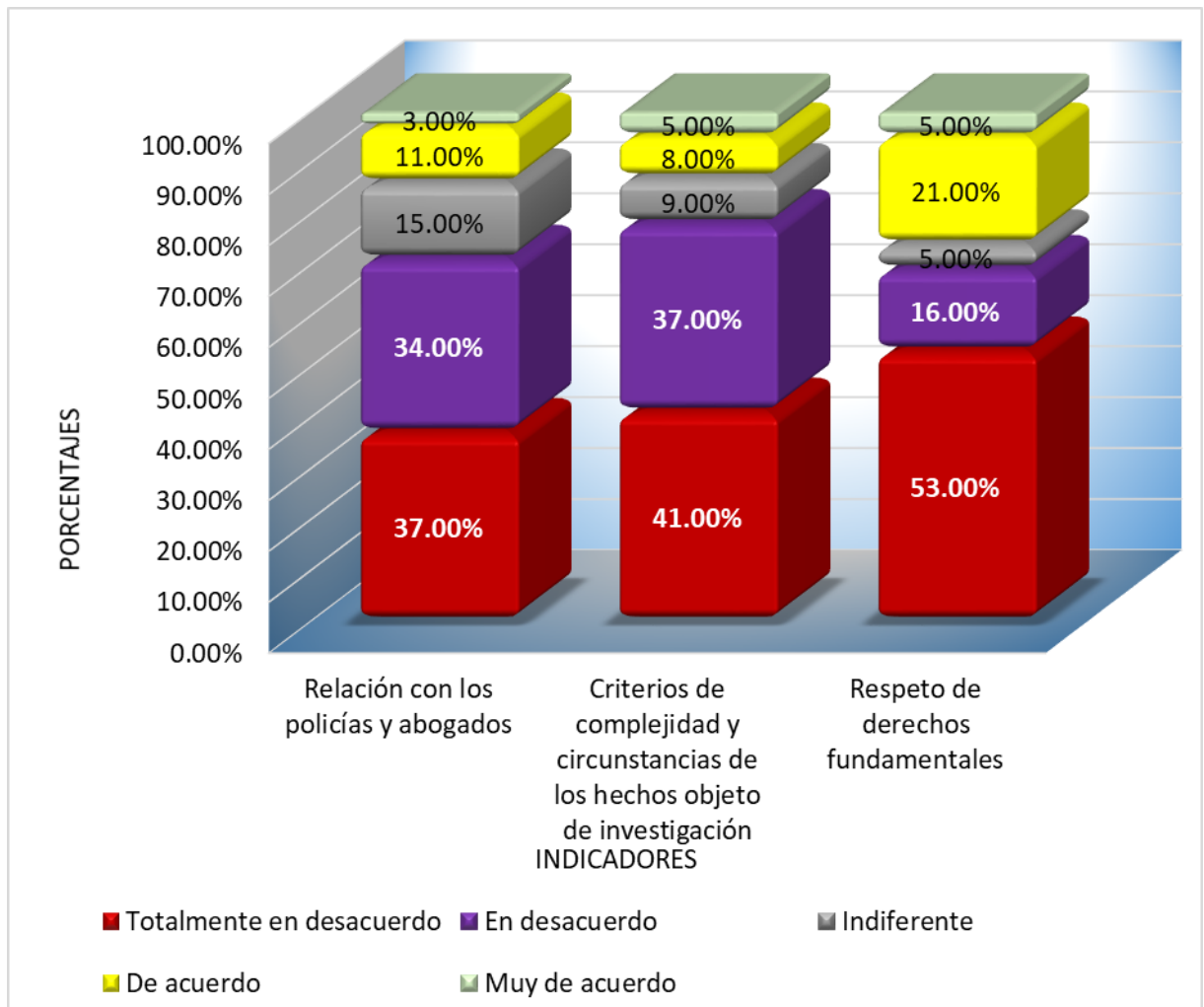
- INDICADORES:**
- Relación con los policías y abogados
 - Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación
 - Respeto de derechos fundamentales

TABLA N° 002**4.1.3. Resultado de la dimensión “Gestión fiscal” por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Gestión fiscal					
	INDICADOR	Relación con los policías y abogados		Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación		Respeto de derechos fundamentales	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	37	37.00	41	41.00	53	53.00
2	En desacuerdo	34	34.00	37	37.00	16	16.00
3	Indiferente	15	15.00	9	9.00	5	5.00
4	De acuerdo	11	11.00	8	8.00	21	21.00
5	Muy de acuerdo	3	3.00	5	5.00	5	5.00
Total		100	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, según la dimensión "Gestión fiscal"; en él se observa que, el 71% de los encuestados, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que existe una relación fluida

con los policías y abogados durante la investigación preliminar en delitos de usurpación y solo para el 14% están muy de acuerdo o de acuerdo en que existe esta relación fluida; del mismo modo, el 78% de los encuestados, expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los fiscales cumplen con los criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación sobre el delito de usurpación, mientras que para el 13% de los encuestados si lo hacen; a la vez, el 69% de los encuestados expresan su malestar al estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación, en tanto que, el 26% expresan estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta aseveración. En vista de lo observado, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando no estar conformes con el desempeño de los fiscales en materia de gestión.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional aplicable

- INDICADORES:**
- Nuevo código procesal penal
 - Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes
 - Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico

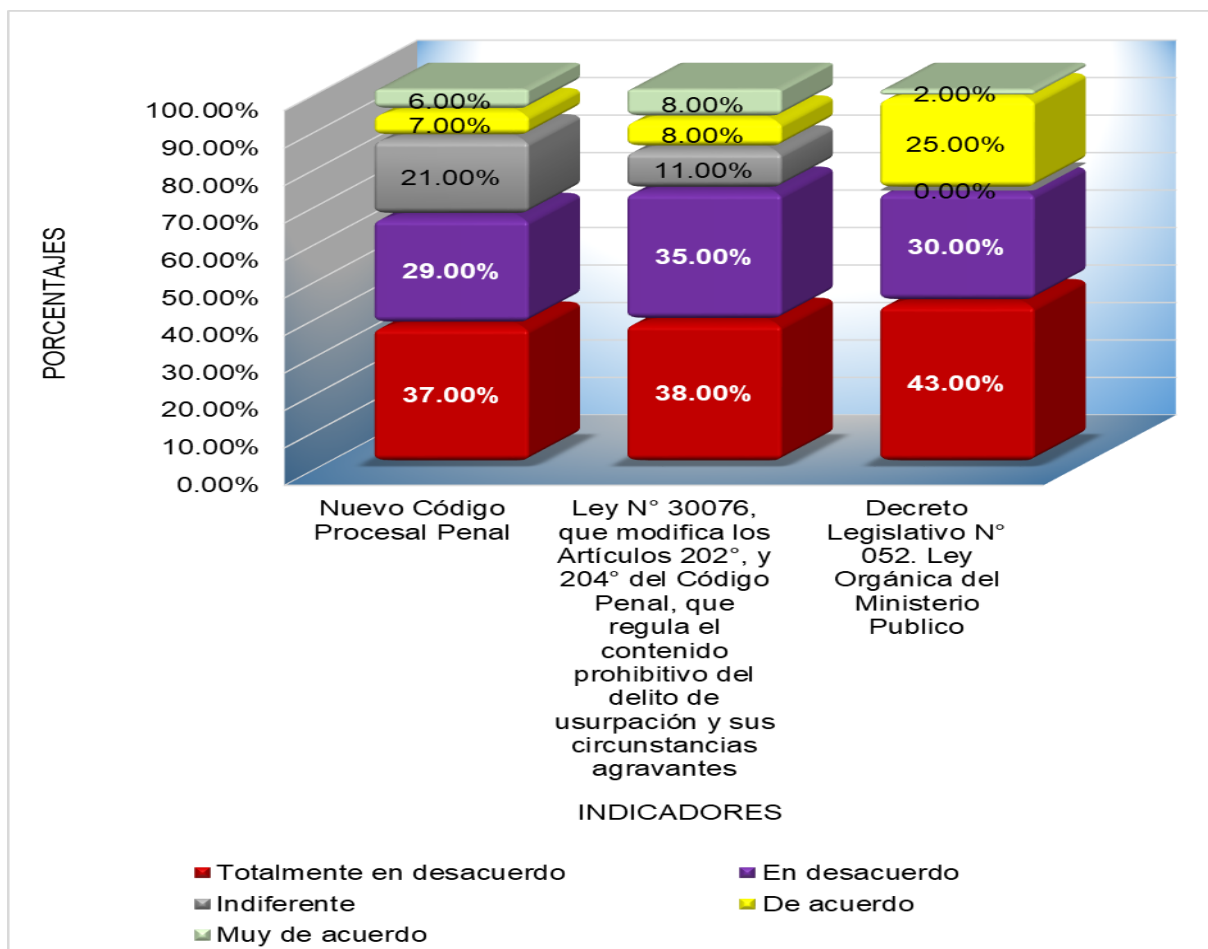
TABLA N° 003

**4.1.4. Resultado de la dimensión “Legislación nacional aplicable” por
indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional aplicable					
	INDICADOR	Nuevo Código Procesal Penal	Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes		Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico		
			fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	37	37.00	38	38.00	43	43.00
2	En desacuerdo	29	29.00	35	35.00	30	30.00
3	Indiferente	21	21.00	11	11.00	0	0.00
4	De acuerdo	7	7.00	8	8.00	25	25.00
5	Muy de acuerdo	6	6.00	8	8.00	2	2.00
Total		100	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; según la dimensión "Legislación nacional aplicable"; en él se observa, que existen 66 encuestados que están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto

del plazo razonable al investigar delitos de usurpación, sin embargo, el 13% manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con el mencionado dispositivo legal; a la vez, el 73% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes, es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto del plazo razonable, en tanto que el 8% lo aceptan totalmente; del mismo modo, el 73% de los encuestados, expresan su desacuerdo o total desacuerdo en que el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación, mientras que para el 2% está totalmente de acuerdo con este dispositivo legal. Los resultados que se muestran en el gráfico N° 003, expresan que mayoritariamente los encuestados, desapruban la normatividad legal de justicia ya que no perciben que sean suficientes instrumentos para garantizar el respeto en los plazos establecidos en las investigaciones.

VARIABLE 2: Los delitos de usurpación

DIMENSIÓN 4: Cartera procesal de disposiciones

INDICADOR:

- Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación
- Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos.

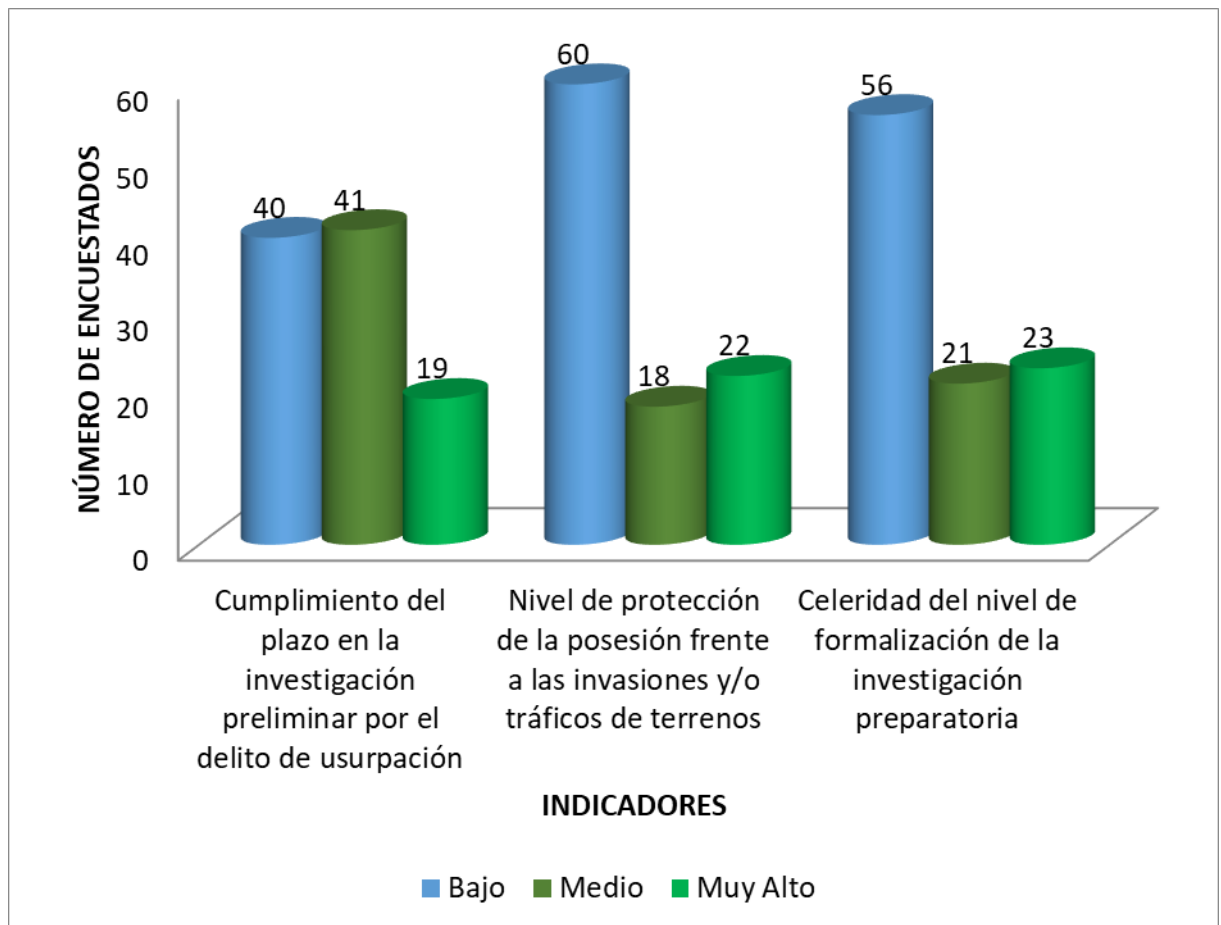
- Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria.

TABLA N° 004

**4.1.5. Resultado de la dimensión “Cartera procesal de disposiciones”
por indicador**

Escala numérica	DIMENSIÓN	Cartera procesal de disposiciones					
	INDICADOR	Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación		Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos		Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Bajo	40	40.00	60	60.00	56	56.00
2	Medio	41	41.00	18	18.00	21	21.00
3	Muy Alto	19	19.00	22	22.00	23	23.00
Total		100	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 100 profesionales en Derecho Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, según la dimensión “Cartera procesal de disposiciones”; en él se observa, que el 40% encuestados califican de baja y 41% de media el cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación investigados;

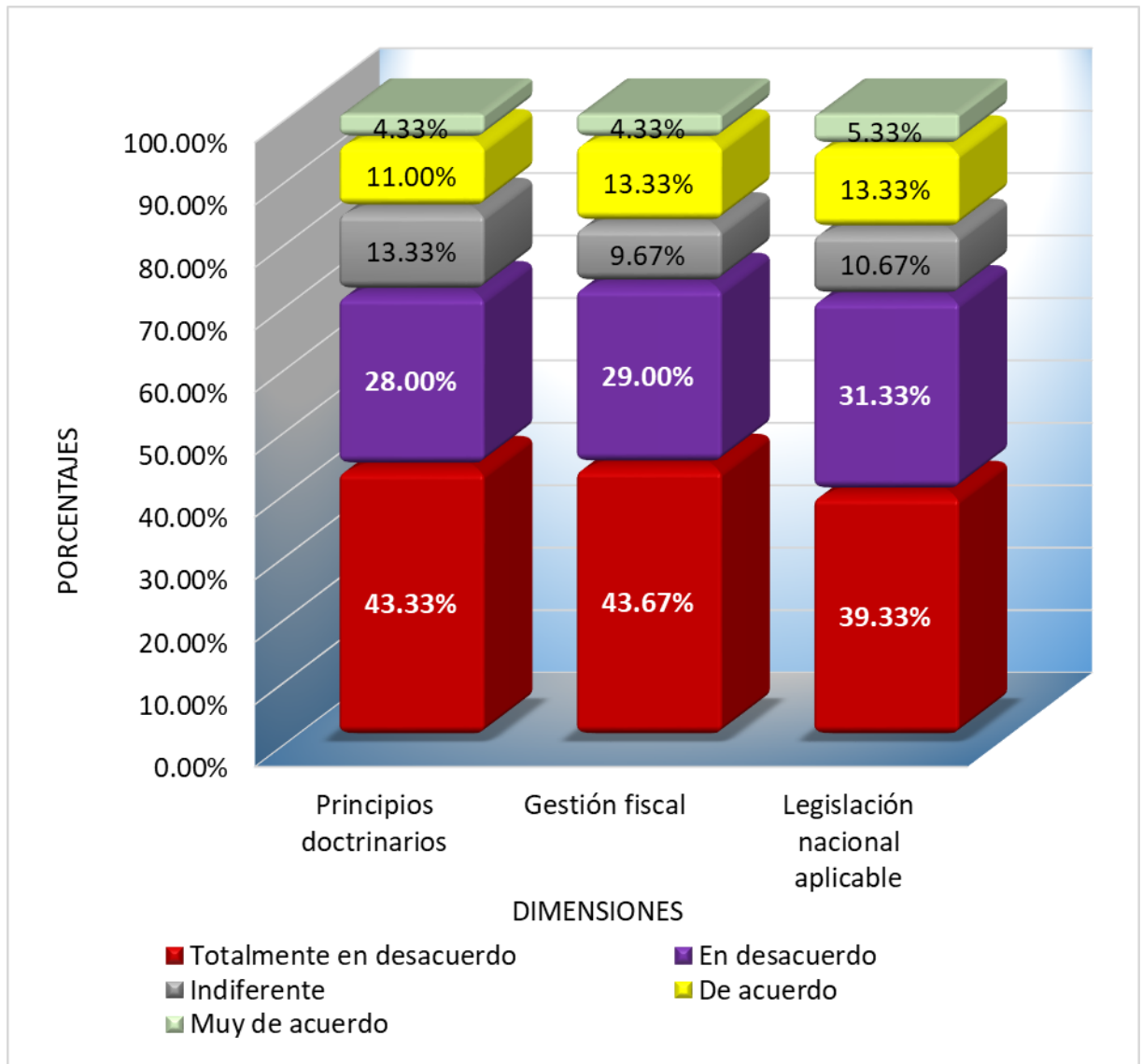
mientras que, el 60% califican de baja y el 18% de media el nivel de protección de la posesión por invasiones, tráficos de terrenos por usurpación inmobiliaria, por las fiscalías provinciales penales corporativas; en tanto que, el 56% califican de baja y el 21% de media la celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria por usurpación en las fiscalías provinciales penales. Estos resultados, evidencian la desconfianza que generan, los fiscales al frente de la cartera procesal de disposiciones lo cual repercute en la concepción negativa de los encuestados hacia e accionar y desempeño fiscal.

TABLA N° 005

4.1.6. Resultados de la variable independiente: El plazo razonable en la investigación preliminar.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Principios doctrinarios		Gestión fiscal		Legislación nacional aplicable	
1	Totalmente en desacuerdo	43.33	43.33	43.67	43.67	39.33	39.33
2	En desacuerdo	28.00	28.00	29.00	29.00	31.33	31.33
3	Indiferente	13.33	13.33	9.67	9.67	10.67	10.67
4	De acuerdo	11.00	11.00	13.33	13.33	13.33	13.33
5	Muy de acuerdo	4.33	4.33	4.33	4.33	5.33	5.33
Total		100	100	100	100	100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

De acuerdo a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 presenta el resumen para la variable independiente; en el gráfico N° 005 se observa que los encuestados están mayoritariamente totalmente en desacuerdo con el funcionamiento

de la administración fiscal en lo que concierne a los plazos establecidos para la realización del proceso investigatorio.

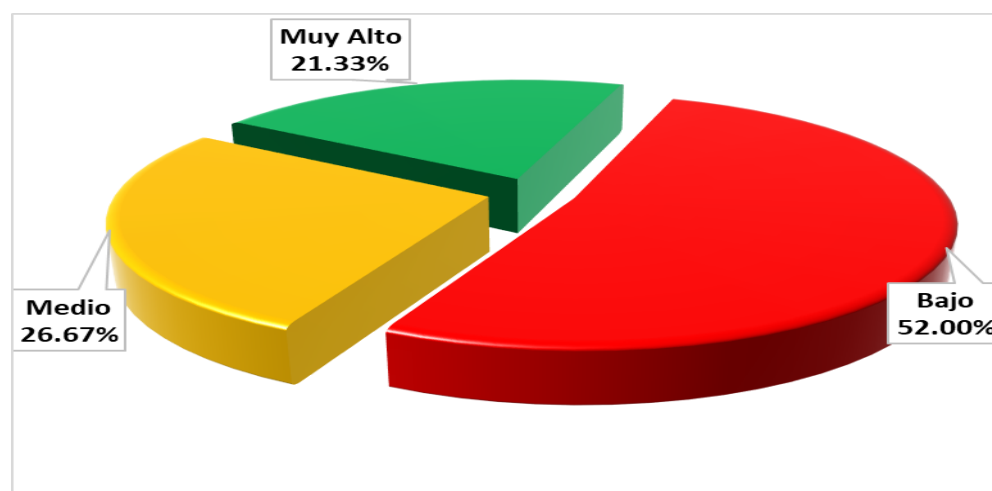
TABLA N° 006

4.1.7. Resultados de la variable dependiente: Los delitos de usurpación

DIMENSIÓN:	Cartera procesal de disposiciones		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Bajo	52.00	52.00
2	Medio	26.67	26.67
3	Muy Alto	21.33	21.33
Total		100	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006



En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de bajo el desempeño del fiscal para deslindar culpabilidad en los delitos de usurpación.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Conforme a los resultados obtenidos a partir de la aplicación del instrumento, estos no hacen más que demostrar el concepto negativo que tienen los encuestados hacia el desempeño de los fiscales en los procesos de investigación y controvertido profesionalismo en el cumplimiento de funciones, pues como se aprecia en el gráfico N° 005, son menos del 6% los que están muy de acuerdo y menos del 14% los que están de acuerdo en las tres dimensiones planteadas de acuerdo a los indicadores considerados en la variable independiente (Plazo razonable en la investigación preliminar), lo que evidencia preocupación, de los encuestados por la forma como se está desarrollando, la administrativo fiscal en la jurisdicción de Ucayali; así mismo, el grafico N° 006 presenta resultados donde el 52% del total califican de Bajo y el 26.67% de Media el desempeño de las fiscalías en los delitos de usurpación.

4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variables:

V. I.: El plazo razonable en la investigación preliminar

V. D.: Los delitos de usurpación

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: El plazo razonable en la investigación preliminar influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

H0: El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

Correlaciones				
			El plazo razonable en la investigación preliminar	Los delitos de usurpación
Rho de Spearman	El plazo razonable en la investigación preliminar	Coeficiente de correlación	1,000	0,155
		Sig. (bilateral)	.	0,123
		N	100	100
	Los delitos de usurpación	Coeficiente de correlación	0,155	1,000
		Sig. (bilateral)	0,123	.
		N	100	100

Rho = 0,155

5. Valor de P o significancia

P = 0,123

6. Conclusión:

Como el valor de P es superior a 0,05, existe evidencia de correlación aunque en muy poca proporción entre las variables, además como el valor de Rho alcanza 0,155, se ubica entre 0,00 y 0,19; se concluye que la correlación entre las variables es muy baja; es decir, “El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Mediante el software informático SPSS procesamos la información y obtenemos las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Principios doctrinarios y Cartera procesal de disposiciones

TABLA N° 008

Correlación entre la dimensión 1 y 4				
			Cartera procesal de disposiciones	Principios doctrinarios
Rho de Spearman	Cartera procesal de disposiciones	Coeficiente de correlación	1,000	0,118
		Sig. (bilateral)	.	0,243
		N	100	100
	Principios doctrinarios	Coeficiente de correlación	0,118	1,000
		Sig. (bilateral)	0,243	.
		N	100	100

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: El cumplimiento de los principios doctrinarios influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

H0: El cumplimiento de los principios doctrinarios no influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos

de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,118

P = 0,243

Conclusión:

La tabla N° 008 muestra los resultados de contrastación donde se aprecia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,118, lo cual, de acuerdo a la calificación para la Rho, se ubica dentro de una correlación positiva muy baja, y como el P valor es superior a 0,05 no existe evidencia de correlación alta; ante esto, se acepta la hipótesis nula; es decir, “El cumplimiento de los principios doctrinarios no influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

b. Contrastación de la hipótesis Gestión fiscal y Cartera procesal de disposiciones.

TABLA N° 009

Correlación entre la dimensión 2 y 4				
			Cartera procesal de disposiciones	Gestión fiscal
Rho de Spearman	Cartera procesal de disposiciones	Coeficiente de correlación	1,000	0,115
		Sig. (bilateral)	.	0,255
		N	100	100
	Gestión fiscal	Coeficiente de correlación	0,115	1,000
		Sig. (bilateral)	0,255	.
		N	100	100

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La gestión fiscal influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

H0: La gestión fiscal no influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 009 se obtiene:

Rho = 0,115

P = 0,255

Conclusión: De acuerdo a los resultados de contrastación entre las dimensiones consideradas, la tabla N° 009 muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,115 y el P valor de 0,255 es superior a 0,05, lo cual indica que aunque existe evidencia de correlación entre las variables, esta es insignificante; evidentemente, conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva muy baja, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis alterna y aceptar la hipótesis nula; es decir, “La gestión fiscal no influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

c. Contrastación de la hipótesis Legislación nacional aplicable y Cartera procesal de disposiciones.

TABLA N° 010

Correlación entre la dimensión 3 y 4				
			Cartera procesal de disposiciones	Legislación nacional aplicable
Rho de Spearman	Cartera procesal de disposiciones	Coeficiente de correlación	1,000	0,252*
		Sig. (bilateral)	.	0,012
		N	100	100
	Legislación nacional aplicable	Coeficiente de correlación	0,252*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,012	.
		N	100	100

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional aplicable influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

H0: La legislación nacional aplicable no influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS, en la tabla N° 010 se obtiene:

Rho = 0,252

P = 0,012

Conclusión: Se observa en la tabla N° 010 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,252 y el P valor de 0,012 es inferior a 0.05, evidencian que existe correlación entre las variables aunque sin mayor significancia; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva baja, por lo tanto, existe

evidencia para rechazar la hipótesis alterna y aceptar la hipótesis nula; es decir, “La legislación nacional aplicable no influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

Conclusión general:

Conforme a los resultados obtenidos, bajo un nivel de significancia de 0,05, se concluye que, no existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; ante tal situación, dado que en las tres contrataciones secundarias no dependen entre sí, se demuestra la independencia entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis nula; es decir, “El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1, Principios doctrinarios y Cartera procesal de disposiciones, obtuvo un valor que se ubica en **0,118** en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, quedando demostrado que existe una correlación positiva muy baja entre estas variables. Se demuestra que los encuestados consideran que los fiscales no cumplen los principios doctrinarios de legalidad, objetividad y el principio acusatorio durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación,

quedando en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico de índole civil, puesto que muchas veces archivan la investigación bajo la consideración de que se trata de un asunto civil, por lo tanto, dejan a salvo la oportunidad de que el agraviado recurra a la vía civil para que haga valer su derecho. Guardando relación con la investigación de Aguirre (2013), quien concluye que se ha demostrado que otra de las limitaciones es el incumplimiento del principio de Legalidad, por cuanto los fiscales no actúan respetando estrictamente nuestra Constitución y Leyes conexas, un ejemplo de ello es el elevado número de control de plazos que solicita la defensa por cuanto el fiscal se excede en su investigación. Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal 2004, los fiscales penales de la provincia de Trujillo en el Periodo 2007 al 2012, no han elaborado una adecuada estrategia de investigación, no se han preocupado por reunir los suficientes elementos de convicción para su investigación, todo ello debido a la deficiencia en su formación profesional.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Gestión fiscal y Cartera procesal de disposiciones, adquiere un valor que se ubica en **0,115** en la prueba de correlación Rho de Sperman al 95% de confiabilidad con una correlación positiva muy baja entre estas variables, se demuestra que los Abogados encuestados perciben que la gestión fiscal es deficiente en lo que se refiere a la relación con los policías

y abogados durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, el uso de criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación en los delitos de usurpación y el respeto de derechos fundamentales; ya que se evidencia la falta de diligencia por parte de los fiscales provinciales para llevar a cabo una investigación preliminar respetuosa del plazo razonable, disponiendo de manera inmediata las diligencias pertinentes y útiles con el fin del esclarecimiento del hecho delictivo y la identificación del presunto autor ante delitos de usurpación cometidos por un gran número de personas y en perjuicio de una gran extensión de terreno, los fiscales provinciales, desde el inicio, deben declarar compleja la investigación preliminar, para que puedan contar con un plazo máximo de 8 meses. Al respecto nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Andía (2011), al concluir que durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación. Se ha constatado que ante la

imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución.

- C). Finalmente, nuestro resultado de la hipótesis 3 legislación nacional aplicable y cartera procesal de disposiciones adquiere un valor que se ubica en **0,252** con un P valor de 0,012 en la prueba de correlación Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, se tiene una correlación positiva baja, se demuestra que el Nuevo Código Procesal Penal, la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes y el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público, aun son instrumentos insuficientes que orienten criterios de respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación. Toda vez que se evidencia la equivocada interpretación de los fiscales provinciales sobre los alcances del inciso 2. del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, en el sentido de que consideran que una investigación preliminar común puede durar más de 120 días, lo cual contraviene la jurisprudencia vinculante establecida en la Sentencia de Casación N° 318-2011/Lima y en el Auto de Casación N° 02-2008/La Libertad. Al respecto, nuestros resultados no guardan semejanza con la investigación de Alva (2016), quien concluye que el bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del

bien jurídico, la persona y la cosa inmueble. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico-civil, sino también por el constitucional. A raíz de la Casación N° 273-2012403, la Corte Suprema ha establecido que la violencia prevista en el delito de usurpación en la modalidad de turbación de la posesión puede ser ejercida tanto sobre las personas como sobre los bienes o cosas.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de **0,155** concluyendo en una correlación muy baja por lo tanto, el plazo razonable en la investigación preliminar no influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016. Se demuestra que existe el incumplimiento del plazo razonable en los procesos penales, los principios doctrinarios, y la legislación nacional aplicable en la persecución de los delitos de usurpación por la falta de comprensión cabal por parte de los fiscales provinciales acerca de que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación no es la propiedad, sino la posesión, la cual puede ser ejercida de manera mediata o inmediata, por lo que se debe recurrir al

Código Civil para entender el concepto de posesión. Y además de las condiciones logísticas insuficientes para que los fiscales provinciales actúen inmediatamente ante la comisión del delito de usurpación, con el objeto de que aseguren evidencias o identifiquen al presunto autor. Al respecto, nuestros resultados no guardan relación con los estudios de Todolí (2013), quien concluye que debe confiarse en la capacidad y acierto del fiscal que intervenga en cada caso, al amparo de la confianza que debe inspirar todo ejercicio de un cargo público, pero, justamente por la relevancia de sus decisiones, debe atenderse con mayor celo al cumplimiento de los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica que deben velar por garantizar los principios de legalidad e imparcialidad en el trabajo diario de los fiscales y que son la esencia del modelo que inspira la institución.

5.3. El aporte científico de la investigación

El resultado de la presente investigación nos muestra que la etapa de investigación preliminar es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión del delito de usurpación. En ese sentido en esta se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras actuaciones investigatorias, es decir se darán los primeros pasos de la investigación. Por ello y teniendo en cuenta que dicha investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, el éxito de dicha etapa dependerá en gran medida de la actuación del fiscal en la persecución de los delitos de usurpación en sus diversas

modalidades. Para lo cual considero que es una etapa autónoma del proceso penal, y está compuesta de las fases iniciales de toda investigación las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismo que van a ser sustancias para la decisión final de acusación o sobreseimiento de la causa.

En conclusión, la Investigación preliminar tiene diferente objetivo y naturaleza que la investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que se diferencia en cuanto a su objetivo, requisito para su inicio, conclusión, efectos e impugnación; cuando se trata de proteger el bien jurídico tutelado en el delito de usurpación relacionado con el titular del bien jurídico, la persona, y la cosa inmueble. En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico-civil, sino también por el constitucional.

5.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN EN EL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI.

I. DATOS INFORMATIVOS

- 1.1. Responsable : Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali
- 1.2. Beneficiarios : Fiscales Titulares y Suplentes
- 1.3. Duración : 4 meses
- 1.4. Días : Sábados
- 1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para la mejora del cumplimiento del plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación en el distrito fiscal de Ucayali, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos, información para resolver problemas específicos sobre incumplimiento del plazo razonable debido a la equivocada interpretación de los fiscales provinciales sobre los alcances del inciso 2. del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, y la falta de diligencia por parte de los fiscales provinciales para llevar a cabo una investigación preliminar respetuosa del plazo razonable.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar a los fiscales sobre los contenidos temáticos del plazo razonable en la investigación preliminar y la actuación fiscal ante la comisión del delito de usurpación.

La misma que va permitir por un lado garantizar eficazmente, el debido proceso, el derecho de defensa, que le asiste al imputado y por otro lado evitar el incumplimiento del plazo razonable en la investigación

preliminar que promueva la impunidad en grave perjuicio de la administración de justicia.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Mejorar las competencias de los fiscales en la aplicación e interpretación del plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación en el distrito Fiscal de Ucayali.

4.2. Específicas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la aplicación e interpretación del plazo razonable en la investigación preliminar fiscal.
- Fortalecer el conocimiento teórico y práctico de los procesos de: el análisis dogmático y práctico del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes, la prueba en el delito de usurpación, la actuación fiscal ante la comisión del delito de usurpación y la delimitación entre el delito de usurpación y los ilícitos civiles.

V. TEMARIO

1. El derecho al plazo razonable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
2. Análisis dogmático y práctico del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes.
3. La prueba en el delito de usurpación.
4. La actuación fiscal ante la comisión del delito de usurpación.
5. Delimitación entre el delito de usurpación y los ilícitos civiles.

6. Los mecanismos para garantizar el plazo razonable en la investigación preliminar.

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal penal del plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación en el distrito fiscal de Ucayali.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático programado.
- c) Actuación, intervenciones para conocer la realidad de la actuación fiscal ante la comisión del delito de usurpación.
- d) Análisis de mejoras, formular acciones para solucionar o corregir situaciones problemáticas de la aplicación del plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación en el distrito fiscal de Ucayali, y evitar la impunidad de los delitos.

- e) Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones del incumplimiento del plazo razonable en la persecución de los delitos de usurpación.
- f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes:

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
ABRIL	16 Horas	07/04/18 AL 28/04/18	Fiscales Titulares y Adjuntos	- El derecho al plazo razonable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	
MAYO	16 Horas	05/05/18 AL 26/05/18	Fiscales Titulares y Adjuntos	- Análisis dogmático y práctico del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali
JUNIO	16 Horas	02/06/18 AL 23/06/18	Fiscales Titulares y Adjuntos	- La prueba en el delito de usurpación. -La actuación fiscal ante la comisión del delito de usurpación.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali
JULIO	16 Horas	30/06/18 AL 21/07/18	Fiscales Titulares y Adjuntos	DEMOSTRACIONES: -Delimitación entre el delito de usurpación y los ilícitos civiles. -Los mecanismos para garantizar el plazo razonable en la investigación preliminar.	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali

VIII. PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Papelotes • Plumones • Papel bond A4 • Computadora • Impresión • Otros 	Gasto por cada sesión en soles 400.00
TOTAL		S/. 6 400.00

IX. METODOLOGÍA

- Uso de Técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

X. POTENCIAL HUMANO

- Presidencia de junta de Fiscales de Ucayali – Fiscales titulares y Adjuntos

XI. RECURSOS Y MATERIALES

- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

CONCLUSIONES

El desarrollo de la investigación ha permitido cumplir con los objetivos planteados, al mismo tiempo nos permite comprobar las hipótesis de trabajo, de acuerdo con los resultados se tiene las siguientes conclusiones:

1. Al comparar los resultados de la prueba de hipótesis general, adquiere el valor de 0,155 en la escala Rho de Spearman. Se demuestra que existe el incumplimiento del plazo razonable en los procesos penales, los principios doctrinarios, y la legislación nacional aplicable en la persecución de los delitos de usurpación por la falta de comprensión cabal por parte de los fiscales provinciales acerca de que el bien jurídico protegido por el delito de usurpación no es la propiedad, sino la posesión, la cual puede ser ejercida de manera mediata o inmediata, por lo que se debe recurrir al Código Civil para entender el concepto de posesión. Y además de las condiciones logísticas insuficientes para que los fiscales provinciales actúen inmediatamente ante la comisión del delito de usurpación, con el objeto de que aseguren evidencias o identifiquen al presunto autor.
2. Al conocer el resultado de la hipótesis 1, Principios doctrinarios y Cartera procesal de disposiciones, con un valor de 0,118 en la prueba de correlación Rho de Spearman. Se demuestra que los encuestados consideran que los fiscales no cumplen los principios doctrinarios de legalidad, objetividad y el principio acusatorio durante

la investigación preliminar en los delitos de usurpación, quedando en evidencia la falta de claridad de criterio de los fiscales provinciales para distinguir entre un delito de usurpación y un conflicto jurídico de índole civil, puesto que muchas veces archivan la investigación bajo la consideración de que se trata de un asunto civil, por lo tanto, dejan a salvo la oportunidad de que el agraviado recurra a la vía civil para que haga valer su derecho.

3. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 Gestión fiscal y Cartera procesal de disposiciones, que adquiere un valor de 0,115 en la prueba de correlación Rho de Spearman. Se demuestra que la gestión fiscal es deficiente en lo que se refiere a la relación con los policías y abogados durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación, el uso de criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación en los delitos de usurpación y el respeto de derechos fundamentales; toda vez que se evidencia la falta de diligencia por parte de los fiscales provinciales para llevar a cabo una investigación preliminar respetuosa del plazo razonable, disponiendo de manera inmediata las diligencias pertinentes y útiles con el fin del esclarecimiento del hecho delictivo y la identificación del presunto autor ante delitos de usurpación cometidos por un gran número de personas y en perjuicio de una gran extensión de terreno, los fiscales provinciales, desde el inicio, deben declarar compleja la investigación preliminar, para que puedan contar con un plazo máximo de 8 meses.

4. Al analizar el resultado de la hipótesis específica 3 legislación nacional aplicable y cartera procesal de disposiciones que adquiere un valor de 0,252 en la prueba de correlación Rho de Spearman. Se demuestra que el Nuevo Código Procesal Penal, la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes y el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público, aun son instrumentos insuficientes que orienten criterios de respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación. Toda vez que se evidencia la equivocada interpretación de los fiscales provinciales sobre los alcances del inciso 2. del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal, en el sentido de que consideran que una investigación preliminar común puede durar más de 120 días, lo cual contraviene la jurisprudencia vinculante establecida en la Sentencia de Casación N° 318-2011/Lima y en el Auto de Casación N° 02-2008/La Libertad.

SUGERENCIAS

Luego de haber citado las conclusiones a las que se llegó en la investigación, se plantea las siguientes recomendaciones:

1. A los señores fiscales se recomienda tomar como base la acción típica de ocupar un inmueble en el caso de usurpación violenta o pacífica de los invasores, configurando los supuestos de ambos como similar a una apropiación ilícita.
2. A la presidencia de la junta de fiscales realizar capacitación teórica y práctica en la aplicación e interpretación del plazo razonable en la investigación preliminar fiscal sobre delitos de usurpación para mejorar la protección de los bienes patrimoniales de las personas.
3. A los señores fiscales en los delitos de usurpación, determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar, cumpliendo dos criterios: Uno subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación del fiscal, y otro objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de investigación.
4. A los señores fiscales respetar el artículo 159º de la Constitución que asigna al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, por lo tanto no pueden ser ejercidas, de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales; ya que la usurpación constituye un delito contra el patrimonio que afecta la posesión como derecho real personal.

BIBLIOGRAFÍA

1. Aguirre, L.A. (2013), en su tesis “Limitaciones del Fiscal como Director de la Investigación del Delito en la Provincia de Trujillo 2007 – 2012” [Tesis de Maestría] Universidad de Trujillo.
2. Alva, J. (2016). “*La Violencia sobre las Cosas en el Delito de Usurpación. Análisis de la Casación N° 273-2012-ICA*”, [Tesis] Universidad de Piura.
3. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
4. Amaru, E. (2013). “El Delito de Usurpación de Inmuebles. Un estudio a la luz de la Ley y la Constitución”. Artículo publicado en Gaceta Penal N°53. Lima.
5. Amaru, E. (2014). «La Casación N° 273-2012-Ica: Una pertinente, pero aún insuficiente aclaración jurisprudencial sobre el delito de usurpación de inmuebles», en Gaceta Penal & Procesal Penal, 66, p. 13 y ss.
6. Andía, G.V. (2011). “*Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011*” [Tesis] Pontificia Universidad Católica del Perú.
7. Borda, G. (1984). Tratado de derecho civil. Derechos reales III. Ed. Perrot, Bs.As. 1984. p. 197.
8. Castillo, M.E. (2014). “*La Violencia Ejercida Contra el Bien como Medio Comisivo para la Configuración del Delito de Usurpación en la Modalidad de*

- Despojo, Vulnera el Principio de Ultima Ratio del Derecho Penal*”, [Tesis] Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
9. Chanamé, R. (2009) *Diccionario Jurídico: Términos y Conceptos*. Lima, Perú. ARA Editores. pg. 433.
 10. Espinoza, J.C. (2014). “El Delito de Usurpación Clandestina de Inmuebles en el Perú” [Tesis] Universidad Nacional de Trujillo, Perú.
 11. Echevarría, P.A. (2016). “*La Investigación Preliminar. Expediente N° 02748-2010-PHC/TC LIMA – CASO: Alexander Mosquera Izquierdo*” [Tesis] Universidad Científica del Perú.
 12. Gálvez, L. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial, t. II, 1ra ed.*, Lima: Jurista Editores.
 13. García & Córdoba R. (2004). *Comentarios al Código Penal. Parte especial*, Madrid: Marcial Pons.
 14. García, P. (2003). *Derecho Penal económico. Parte General* III. Ara Editores, Lima.
 15. García, E. (1999). *Positivismo, Realismo Sociológico y Iusnaturalismo*. Ed. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, México.
 16. George, D., & Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.)*. Boston: Allyn and Bacon.
 17. Hakansson, C. (2009). *Curso de Derecho Constitucional*. Lima: Palestra.
 18. Hernández, R. (1998). *Metodología de la investigación 5ta Edición* México, Pag.85
 19. Hernández, R. (2010) *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.

20. Kelsen, H. (1992). *¿Qué es la justicia?* Ed. Distribuciones Fontamara, Traducción Ernesto Garzón Valdés, 3ª. México, Págs. 76 y 84.
21. Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
22. Manzini, V. (1951). "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo I. Buenos Aires. EJE Ed., p. 76.
23. Mixan, F. (1982). *Derecho Procesal Penal Tomo I* Ankor Trujillo, p.10, Perú.
24. Neyra, J.A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Editorial Moreno, 295.
25. Paredes, J. (2000). "*Delitos contra el patrimonio*". *Gaceta Jurídica*. 2º Edición. Diciembre 2000., ob. cit. pág. 284.
26. Peña, F.A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. 3º edición. Lima: Editorial San Marcos, p. 212.
27. Quispe, J. (2013). «La violencia en el delito de usurpación regulado en el Código Penal», en *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 45, p. 63 y ss.
28. *Ibid.*, p. 70.
29. Radbruch, G., (2005). "El delincuente por convicción", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 7, pp. 1-5.
30. Reátegui, J. y Espejo, C. (2012). *El delito de usurpación inmobiliaria en el Código penal peruano*, Lima Jurista, p. 242.
31. Salazar, I. (2010). "*El Delito de Usurpación Reflejado en la Apropiación Ilícita de Bienes Inmuebles ha Generado Atropellos y Abuso de Autoridad por Parte de Representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia*

- Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009*", [Tesis]. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador.
32. Salinas, R. (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista. JUS-Doctrina N° 3, Grijley Lima – Perú.
33. Salinas, R. (2010). "Derecho Penal. Parte Especial". Vol. II. 4° Edición. Editorial Iustitia. Lima. pág. 1185.
34. San Martín, C. (2015). *En Derecho Procesal Penal: Lecciones* (pág. 274). LIMA: IAKOB COMUNICADORES.
35. Todolí, A. (2013) En su Tesis: "*La potestad de acusar del ministerio fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema*". [Tesis Doctora] Universitat de Valencia. España.
36. Tiedemann, K. (2003). *Constitución y Derecho Penal*. Lima: Palestra

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN INVESTIGADOS POR LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI, 2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRU.	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿En qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿En qué medida el cumplimiento de los principios doctrinarios influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>ESPECIFICOS</p> <p>Conocer si el cumplimiento de los principios doctrinarios influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales</p>	<p>GENERAL</p> <p>Hi: El plazo razonable en la investigación preliminar influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>H0: El plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>ESPECIFICAS</p> <p>H1: El cumplimiento de los principios doctrinarios influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p>	<p>V. I</p> <p>EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</p>	<p>PRINCIPIOS DOCTRINARIOS</p> <p>GESTIÓN FISCAL</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE</p>	<p>- Principio de Legalidad -Principio de Objetividad -Principio Acusatorio</p> <p>- Relación con los policías y abogados - Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación -Respeto de derechos fundamentales</p> <p>-Nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Aplicada, de nivel jurídico- explicativo y descriptivo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional.</p> <p>Leyenda: M= Abogados litigantes en delitos de usurpación Ox= El plazo razonable en la investigación preliminar Oy= Delitos de usurpación Oxy= Variables</p>

<p>Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?</p> <p>¿De qué manera la gestión fiscal influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional aplicable influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016?</p>	<p>Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>Evaluar si la gestión fiscal influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable influye en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p>	<p>H0: El cumplimiento de los principios doctrinarios no influye significativamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>H2: La gestión fiscal influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>H0: La gestión fiscal influye positivamente en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>H3: La legislación nacional aplicable influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p> <p>H0: La legislación nacional aplicable no influye de manera positiva alta en la cartera procesal de disposiciones por delitos de usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.</p>	<p>V.D</p> <p>LOS DELITOS DE USURPACIÓN</p>	<p>CARTERA PROCESAL DE DISPOSICIONES</p>	<p>contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes. -Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico</p> <p>-Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación -Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos -Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria.</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>correlacionales r: relación entre variables POBLACION Y MUESTRA Población: Todos todos los abogados litigantes en los delitos de usurpación del Distrito Fiscal de Ucayali.</p> <p>Muestra: 100 Abogados litigantes en los delitos de usurpación en todas sus modalidades investigados en el distrito fiscal de Ucayali 2016, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional. TECNICA -La entrevista -La Encuesta</p>
---	---	--	---	--	--	---------------------	--

ANEXO N° 02



**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:**NOMBRES Y****APELLIDOS**.....**Abogado por delito de Usurpación**.....**AÑO 2016 ()****TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA
PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE USURPACIÓN INVESTIGADOS POR LAS
FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI, 2016.

- **INSTRUCCIONES**

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems, a la cual usted deberá responder marcando con una X la opción que considere más pertinente en cada una de las dimensiones. Se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted será utilizada en los estudios del Doctorado en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores.

Muchas Gracias.

CUESTIONARIO DE OBSERVACIÓN

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	ESCALA				
		0	1	2	3	4
VARIABLES						
EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR						
DIMENSIÓN: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS INDICADORES: -Principio de Legalidad -Principio de Objetividad -Principio Acusatorio						
1	Considera Ud. que los fiscales durante la investigación preliminar en delitos de usurpación utilizan criterios de respeto del principio de legalidad.					
2	Considera Ud. que los fiscales durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio de objetividad.					
3	Considera Ud. que los fiscales durante la investigación preliminar en los delitos de usurpación aplican criterios de respeto del principio acusatorio.					
DIMENSIÓN: GESTIÓN FISCAL INDICADOR: -Relación con los policías y abogados -Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación -Respeto de derechos fundamentales						
4	Considera Ud. que existe una relación fluida con los policías y abogados durante la investigación preliminar en delitos de usurpación.					
5	Considera Ud. que los fiscales cumplen con los criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación sobre el delito de usurpación.					
6	Considera Ud. que los fiscales durante la investigación preliminar respetan los derechos fundamentales de los investigados por el delito de usurpación.					
DIMENSIÓN: LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE INDICADORES: - Nuevo Código Procesal Penal – Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes. -Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico						
7	Considera Ud. que el Nuevo Código Procesal Penal es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación.					
8	Considera Ud. que la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes, es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto del plazo razonable.					
9	Considera Ud. que el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico es un instrumento legal suficiente que oriente el respeto del plazo razonable al investigar delitos de usurpación.					
LOS DELITOS DE USURPACIÓN						
DIMENSIÓN: CARTERA PROCESAL DE DISPOSICIONES INDICADOR: -Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación -Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos –Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria.						
10	¿Cómo califica el cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali, 2016? 3= Muy Alto 2= Medio 1= Bajo					
11	¿Cómo califica el nivel de protección de la posesión por invasiones, tráficos de terrenos por usurpación inmobiliaria, por las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali, 2016? 3= Muy Alto 2= Medio 1= Bajo					
12	¿Cómo califica la celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria por usurpación en las fiscalías provinciales penales corporativas de la provincia de Coronel Portillo del distrito fiscal de Ucayali, 2016? 3= Muy Alto 2= Medio 1= Bajo					

.....
INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Bajo	Medio	Muy Alto

Variables	VARIABLE IND (X): El plazo razonable en la investigación preliminar											VARIABLE D. (Y): Los delitos de usurpación					
Dimensiones	Principios doctrinarios				Gestión fiscal				Legislación nacional aplicable			Cartera procesal de disposiciones					
Indicadores	Principio de Legalidad	Principio de Objetividad	Principio Acusatorio	PROMEDIO	Relación con los policías y abogados	Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación	Respeto de derechos fundamentales	PROMEDIO	Nuevo Código Procesal Penal	Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de	Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público	PROMEDIO	Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación	Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos	Celeridad del nivel de formalización de la investigación reparatoria	PROMEDIO	Total fila
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3		Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6		Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9		Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12		
1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	3	2	3	21
2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	16

3	4	4	3	4	4	4	5	4	3	4	4	4	1	1	2	1	39
4	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	2	3	21
5	4	5	4	4	4	2	4	3	4	2	2	3	2	1	1	1	35
6	3	2	4	3	2	3	4	3	3	3	4	3	1	1	1	1	31
7	2	1	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	16
8	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	3	3	3	20
9	1	2	1	1	2	1	2	2	3	1	1	2	3	2	3	3	22
10	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	3	21
11	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	20
12	3	4	5	4	3	4	5	4	5	5	4	5	2	3	3	3	46
13	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	18
14	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	16
15	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	16
16	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	15
17	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16

18	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	4	3	2	2	3	2	32
19	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	16
20	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
21	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
22	5	5	4	5	3	5	4	4	5	5	4	5	3	3	3	3	49
23	4	3	4	4	4	5	4	4	4	5	5	5	2	3	3	3	46
24	2	1	1	1	3	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	17
25	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	16
26	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	15
27	2	2	3	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	19
28	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	20
29	3	5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	2	3	3	3	47
30	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	17
31	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	3	2	3	21
32	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	16

33	4	4	3	4	4	4	5	4	3	4	4	4	1	1	2	1	39
34	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	2	3	21
35	4	5	4	4	4	2	4	3	4	2	2	3	2	1	1	1	35
36	3	2	4	3	2	3	4	3	3	3	4	3	1	1	1	1	31
37	2	1	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	16
38	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	3	3	3	20
39	1	2	1	1	2	1	2	2	3	1	1	2	3	2	3	3	22
40	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
41	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	15
42	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16
43	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	4	3	2	2	3	2	32
44	1	1	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	16
45	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
46	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
47	5	5	4	5	3	5	4	4	5	5	4	5	3	3	3	3	49

48	4	3	4	4	4	5	4	4	4	5	5	5	2	3	3	3	46
49	2	1	1	1	3	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	17
50	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	16
51	1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	15
52	2	2	3	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	19
53	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	20
54	3	5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	2	3	3	3	47
55	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	17
56	2	3	3	3	2	3	4	3	2	4	4	3	3	2	2	2	34
57	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	3	2	3	21
58	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	16
59	4	4	3	4	4	4	5	4	3	4	4	4	1	1	2	1	39
60	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	2	3	21
61	4	5	4	4	4	2	4	3	4	2	2	3	2	1	1	1	35
62	3	2	4	3	2	3	4	3	3	3	4	3	1	1	1	1	31

78	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
79	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	3	3	2	3	21
80	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	16
81	4	4	3	4	4	4	5	4	3	4	4	4	1	1	2	1	39
82	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	3	3	2	3	21
83	4	5	4	4	4	2	4	3	4	2	2	3	2	1	1	1	35
84	3	2	4	3	2	3	4	3	3	3	4	3	1	1	1	1	31
85	2	1	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	16
86	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	3	3	3	20
87	1	2	1	1	2	1	2	2	3	1	1	2	3	2	3	3	22
88	2	3	3	3	2	3	4	3	2	4	4	3	3	2	2	2	34
89	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	16
90	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	20
91	3	5	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	2	3	3	3	47
92	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	17

93	2	3	3	3	2	3	4	3	2	4	4	3	3	2	2	2	34
94	1	2	1	1	1	2	1	1	3	1	1	2	1	1	1	1	16
95	4	5	4	4	4	5	4	4	4	3	4	4	3	3	3	3	46
96	3	2	4	3	2	3	4	3	3	3	4	3	2	2	2	2	34
97	2	1	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	16
98	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	16
99	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	16
100	2	3	3	3	3	2	3	3	2	3	4	3	2	2	3	2	32
total col	196	216	203	198	209	199	209	208	216	213	213	215	179	162	167	170	1274
Prom	1.96	2.16	2.03	1.98	2.09	1.99	2.09	2.08	2.16	2.13	2.13	2.15	1.79	1.62	1.67	1.70	127.40

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Variables	VARIABLE IND (X): El plazo razonable en la investigación preliminar									VARIABLE D. (Y): Los delitos de usurpación							
Dimensiones	Principios doctrinarios			Gestión fiscal			Legislación nacional aplicable			Cartera procesal de disposiciones							
Indicadores	Principio de Legalidad	Principio de Objetividad	Principio Acusatorio	Relación con los policías y abogados	Criterios de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación	Respeto de derechos fundamentales	Nuevo Código Procesal Penal	202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias	Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Publico	Cumplimiento del plazo en la investigación preliminar por el delito de usurpación	Nivel de protección de la posesión frente a las invasiones y/o tráficos de terrenos	Celeridad del nivel de formalización de la investigación preparatoria					
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12		Total fila

25	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	15
total col	46	51	48	47	48	52	44	48	47	52	51	51	41	34	38	36	293
Prom	1.84	2.04	1.92	1.88	1.92	2.08	1.76	1.92	1.88	2.08	2.04	2.04	1.64	1.36	1.52	1.44	29.30